

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado

José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXI

Mexicali, B. C., 16 de julio de 2004.

No. 30

Indice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

VERTIENTE FRONTERIZA Y VERTIENTE GENERAL del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAL 2004..... 3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO No. 90/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Décimo Segundo de Distrito "A" y Décimo Segundo de Distrito "B" en el Estado de B.C., con residencia en Mexicali, al Reinicio de funciones del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado y sede indicados, el domicilio, fecha de inicio de funciones del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado y residencia referidos, así como las reglas en turno entre otros..... 27

ACUERDO No. 92/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo al Cambio de domicilio del Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios, todos del Décimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, B.C..... 38

ACUERDO No. 93/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al Cambio de domicilio de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de B.C., con residencia en la ciudad de Tijuana, B.C..... 42

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AVISO DE DESLINDE (2) de diversos predios cuyo poseionario es el I.M.S.S, ubicados en la Delegación de Isla de Cedros del Municipio de Ensenada, B.C..... 45

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS EN MEXICALI, B.C.
CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado a FEDERICO ELIZALDE CORONA (2a. Publicación)..... 47

OFICINA PARA COBROS EN ENSENADA, B.C.

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado a ANGEL MEDINA ARRIAGA Y COP. (1a. Publicación)..... 48

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INMOBILIARIA ESTATAL TIJUANA-TECATE

ESTADOS FINANCIEROS correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 y 2003 del organismo en mención..... 49

ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
RESOLUTIVOS del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por el cual fueron aprobados el Dictamen No. 33 de la Comisión Especial Especial de Reglamentos y Asuntos Jurídicos Dos Puntos de Acuerdo del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral..... 53

PODER LEGISLATIVO

H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C

ACUERDO No. 234: Relativo a las cuentas públicas del CONEPO por el año 2003..... 58

ACUERDO No. 235: Relativo a las cuentas públicas del TRIBUNAL DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE B.C., por el año 2003	61
ACUERDO No. 236: Relativo a las cuentas públicas del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C., por el año 2002	64
ACUERDO No. 237: Relativo a las cuentas públicas del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE TECATE, B.C., por el año 2003	67
ACUERDO No. 238: Relativo a las cuentas públicas del PATRONATO D.A.R.E. MEXICALI, por el año 2003	70
ACUERDO No. 239: Relativo a las cuentas públicas de la COMISION PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C., por el año 2003	73
ACUERDO No. 240: Relativo a las cuentas públicas del COMITE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE B.C., por el año 2002	76
ACUERDO NO. 241: Relativo a las cuentas públicas del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE MEXICALI por el año 2003	79
ACUERDO No. 242: Relativo a las cuentas públicas del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE ENSENADA, B.C., por el año 2003	82
ACUERDO No. 243: Relativo a las cuentas públicas del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE SAN FELIPE, por el año 2003	85
ACUERDO No. 244: Relativo a las cuentas públicas del COMITE DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C., por el año 2003	88
DECRETO No. 298: Por el cual se aprueba la Reforma al Artículo 242 Bis del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE B.C.	91
DECRETO No. 312: Mediante el cual se aprueba la Reforma al Artículo 32 Fracción IV, Inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2004	95
DECRETO No. 313: Mediante el cual se aprueba la Reforma al penúltimo párrafo del Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2004	98
PODER JUDICIAL	
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TIJUANA, B.C.	
EDICTO relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO ARMANDO CAÑEZ ISLAS en contra de MIGUEL PINEDO MARQUEZ (3a. Publicación)	102
JUZGADO DE LO CIVIL DE CALERA V.R. ZAC.	
EDICTO relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS SALAS LUNA (2a. Publicación)	103
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO por el cual se aprueba la Condonación del 50% de adeudos por concepto de multas al Reglamento de Tránsito y la Condonación del 100% de recargos generados con motivo del incumplimiento del pago de impuesto predial	104
ACUERDO DE CABILDO por medio del cual se aprueba la Incorporación al Ayuntamiento de Mexicali, a la Asociación Mundial de Ciudades contra la Pobreza	105
ACUERDO DE CABILDO por el cual se aprueba enviar oficio a la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en relación a la entrega de avisos de nacimiento	106
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueban los puntos transitorios que complementan el Acuerdo que modifica los Artículos 4 y 8 del Acuerdo de Creación de Desarrollo Social Municipal	107
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS del Ayuntamiento de Mexicali, correspondiente al mes de mayo de 2004	108
H. XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la Incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Los Lobos, ubicado en la Delegación Municipal la Presa Abelardo L. Rodríguez	109
TESORERIA MUNICIPAL	
EDICTO DE REQUERIMIENTO Y LISTADO DE 232 VEHICULOS depositados en la empresa SERVICIOS DELGADO, S.A. DE C.V. (2a. Publicación)	110
H. XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.	
ACUERDOS DE CABILDO por los cuales se aprueban los permisos para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado a las negociaciones Mercado Oscar y Smart And Final del Noroeste, S.A. DE C.V.	115
ACUERDO DE CABILDO por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., así como el Reglamento en mención	117
(2) CONVOCATORIAS DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA relativas a 136 Vehículos depositados en Grúas Jalisco y 359 Vehículos depositados en Yonke Municipal, ambos en el Municipio de Ensenada, B.C.	170
EMPRESAS PARTICULARES	
IMPULSORA GALLEGO, S.A.	
CONVOCATORIAS (2) para asamblea gene. al ordinaria de accionistas de la empresa en mención.....	177
PROSEMPRA, S.A DE C.V.	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION al 31 de diciembre de 2003 de la empresa en mención (2a. Publicación)	179

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE FRONTERIZO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, JOSÉ RUBIO SOTO; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, ARMANDO ARTEAGA KING, DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO, Y POR UNA TERCERA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, Y TIJUANA, EN LO SUCESIVO LOS "MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, JORGE CATALAN SOSA, JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA, JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, JOSE DE JESÚS GONZALEZ REYES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Convenio Marco tiene por objeto, concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

2. Por acuerdo de las Partes se estableció en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos técnicos, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los Municipios, y que cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDESOL":**

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formar, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor del Estado y Municipios, así como de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

I.3 El delegado de "SEDESOL" en el Estado de Baja California, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para la suscripción de este Acuerdo, como se acredita en los términos de los artículos 4, 43 y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del 2001, y la fracción IV, del artículo primero, del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, el cual establece la facultad para suscribir en representación de la Secretaría entre otros, los Acuerdos de Coordinación relativos al ejercicio de sus atribuciones en el ámbito territorial correspondiente a la delegación estatal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 13 de octubre del 2001.

I.4 Para efectos de este Acuerdo de Coordinación, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04, de fecha 28 de enero de 2004.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Avenida Pioneros N° 1005, Palacio Federal Segundo Nivel, Cuerpo "A", Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja

California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4 De conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentra llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.5 De conformidad con los artículos 17 fracción V y 27 fracciones I, VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones, la coordinación y ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado. En representación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.

II.6 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que comprende aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado; así como establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la realización de programas o acciones de desarrollo social. En representación de la Secretaría de Desarrollo Social comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, el COPLADE es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad consolidar la planeación para el desarrollo en el Estado y por este medio formular,

actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad, que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

II.8 Para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los Héroes S/N. Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran los "MUNICIPIOS":

III.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las acciones y prestar los servicios de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

III.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado Baja California, el Ayuntamiento es el Órgano del Gobierno Municipal, mismo que es integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establece la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera en cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

III.3 Sus Presidentes Municipales están autorizados para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 48 y 49, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

III.4 Para efectos del presente Acuerdo señalan como sus domicilios los ubicados en: Ensenada: Pedro Loyola N° 193, Ciudad de Ensenada, Baja California; Mexicali: Calzada Independencia N° 998 Centro Cívico y Comercial, Ciudad de Mexicali, Baja California; Tecate: Calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad N° 1310, Zona Centro, Ciudad de Tecate, Baja California; Tijuana: Avenida Independencia Esquina Paseo del Centenario N° 1350 Zona Urbana Río, Ciudad de Tijuana, Baja California.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44, de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; en los artículos 6, 7 y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2004; de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio

Marco; 48, 49 fracciones XXII y XXV, 50 y 52, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17 fracciones III, IV y V, 19 fracción I, 24 fracciones I, VI, XVI y XVII, 26 fracción I, IX y XVIII, y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y 3, 4, 9 y 39, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, las Partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO.

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat, en lo sucesivo denominado el "Programa", entre la "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación", precisando si éstas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR.

TERCERA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria situadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco, por lo que las Partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
Ensenada	Ensenada
Rodolfo Sánchez Taboada (Maneadero)	
Mexicali	Mexicali
Santa Isabel	
Guadalupe Victoria (Km. 43)	
Tecate	Tecate
Tijuana	Tijuana
Playas de Rosarito	Playas de Rosarito

CAPÍTULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HÁBITAT.

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Distribución Federal.

CUARTA. La "SEDESOL" asignará al "EJECUTIVO ESTATAL" y, en su caso, por conducto de éste a los "MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de dicho ordenamiento legal, y las Reglas de Operación por la cantidad total de: **\$110,144,599.69 (Ciento Diez Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 69/100 Moneda Nacional).**

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa, Vertiente Fronterizo, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos con la siguiente distribución.

Total Vertiente Fronterizo	\$	110,144,599.61
TIJUANA	\$	70,073,798.89
PLAYAS DE ROSARITO	\$	4,000,000.00
MEXICALI	\$	20,139,308.19
ENSENADA	\$	8,818,488.47
TECATE	\$	2,507,544.47
SANTA ISABEL	\$	1,868,951.47
GUADALUPE VICTORIA (KM. 43)	\$	1,258,603.47
RODOLFO SANCHEZ TABOADA (MANEADERO)	\$	1,477,904.65

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa se hará considerando la estacionalidad de gasto, y en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados en el presente Acuerdo, será responsable el "EJECUTIVO ESTATAL", y en su caso, los "MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "EJECUTIVO ESTATAL".

Distribución Estatal.

SÉPTIMA. El "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos en el Programa por la cantidad total de **\$110,144,599.69 (Ciento Diez Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 69/100 Moneda Nacional)**, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención

prioritarias señaladas en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días posteriores a la firma de este instrumento y formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV. DE LAS METAS.

OCTAVA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señalan en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano
40,390	-

Asimismo, las Partes acuerdan que las metas relativas a las acciones emblemáticas del Programa definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días posteriores a la firma de este instrumento y formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES.

NOVENA. El Programa se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables, y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DÉCIMA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por la "SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la "SEDESOL" en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Convenio Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. Las Partes se comprometen a:

A) La "SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa.
- b) Cuando la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa corresponda a los "MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con el "EJECUTIVO ESTATAL", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) El "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa corresponda a los "MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a los "MUNICIPIOS", se hará por conducto del "EJECUTIVO ESTATAL", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA.

DÉCIMA SEGUNDA. El "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Delegación de la "SEDESOL", informes trimestrales de seguimiento del Programa, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el "EJECUTIVO ESTATAL". Para el caso de que el responsable ejecutor sea alguno de los "MUNICIPIOS", éstos informarán al "EJECUTIVO ESTATAL", el que a su vez informará a la Delegación de la "SEDESOL" en un lapso de 15 (quince) días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a la "SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, y al "EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello la "SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

El **"EJECUTIVO ESTATAL"** y los **"MUNICIPIOS"**, éstos últimos a través del primero señalado, podrán solicitar a la **"SEDESOL"** apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, la **"SEDESOL"**, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, y en su caso los **"MUNICIPIOS"**, colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DÉCIMA TERCERA. La **"SEDESOL"** promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa. Para ello, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de los **"MUNICIPIOS"** y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DÉCIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la **"SEDESOL"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado.

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **"SEDESOL"**, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** y los **"MUNICIPIOS"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las Partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del **"EJECUTIVO ESTATAL"** y los **"MUNICIPIOS"** en los términos del presente instrumento.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al **"EJECUTIVO ESTATAL"** o a los **"MUNICIPIOS"**, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la **"SEDESOL"**, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que la **"SEDESOL"** incumpla los términos del presente Acuerdo, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, después de escuchar la opinión de la **"SEDESOL"**, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de

dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. Las Partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGÉSIMA. El personal que cada una de las Partes respectivamente, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo al "EJECUTIVO ESTATAL" y a través de éste a los "MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las controversias que puedan surgir entre las Partes por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Coordinación, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos conforme a lo previsto en el Convenio para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Baja California vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

POR LA "SEDESOL"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO TAJIRÁN GUTIÉRREZ

EUGENIO ELORDUY WALTHER

**DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RUBIO SOTO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO**

ARMANDO ARTEAGA KING

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO


ARTURO ESPINOZA JARAMILLO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO

POR LOS "MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ENSENADA


JORGE CATALAN SOSA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MEXICALI


JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE


JUAN VARGAS RODRIGUEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA


JOSE DE JESUS GONZALEZ REYES

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PLAYAS
DE ROSARITO


LUIS ENRIQUE DIAZ FELIX

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.





ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PRIMERA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, JOSÉ RUBIO SOTO; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, ARMANDO ARTEAGA KING, DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO, Y POR UNA TERCERA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, EN LO SUCESIVO LOS "MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, JORGE CATALAN SOSA Y JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Convenio Marco tiene por objeto, concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
2. Por acuerdo de las Partes se estableció en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos técnicos, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los Municipios, y que cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDESOL":**

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formar, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor del Estado y Municipios, así como de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

I.3 El delegado de "SEDESOL" en el Estado de Baja California, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para la suscripción de este Acuerdo, como se acredita en los términos de los artículos 4, 43 y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del 2001, y la fracción IV, del artículo primero, del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, el cual establece la facultad para suscribir en representación de la Secretaría entre otros, los Acuerdos de Coordinación relativos al ejercicio de sus atribuciones en el ámbito territorial correspondiente a la delegación estatal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 13 de octubre del 2001.

I.4 Para efectos de este Acuerdo de Coordinación, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04, de fecha 28 de enero de 2004.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Avenida Pioneros N° 1005, Palacio Federal Segundo Nivel, Cuerpo "A", Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja

California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4 De conformidad con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentra llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.5 De conformidad con los artículos 17 fracción V y 27 fracciones I, VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones, la coordinación y ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado. En representación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.

II.6 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social, tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que comprende aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado; así como establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la realización de programas o acciones de desarrollo social. En representación de la Secretaría de Desarrollo Social comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, el COPLADE es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad consolidar la planeación para el desarrollo en el Estado y por este medio formular,

actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad, que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

II.8 Para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los Héroes S/N, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran los "MUNICIPIOS":

III.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las acciones y prestar los servicios de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

III.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado Baja California, el Ayuntamiento es el Órgano del Gobierno Municipal, mismo que es integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establece la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera en cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

III.3 Sus Presidentes Municipales están autorizados para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 48 y 49, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

III.4 Para efectos del presente Acuerdo señalan como sus domicilios los ubicados en: Ensenada: Pedro Loyola N° 193, Ciudad de Ensenada, Baja California; Mexicali: Calzada Independencia N° 998 Centro Cívico y Comercial, Ciudad de Mexicali, Baja California;

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44, de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; en los artículos 6, 7 y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el Ejercicio Fiscal 2004 ; de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio Marco; 48, 49 fracciones XXII y XXV, 50 y 52, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17 fracciones III, IV y V, 19 fracción I, 24 fracciones I, VI, XVI y XVII, 26 fracción I, IX y XVIII, y 27 fracción I de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y 3, 4, 9 y 39, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, las Partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO.

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat, en lo sucesivo denominado el "Programa", entre la "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación", precisando si éstas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR.

TERCERA. La "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria situadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco, por lo que las Partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
Lázaro Cárdenas Vicente Guerrero	Ensenada
San Felipe	Mexicali

CAPÍTULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HÁBITAT.

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Distribución Federal.

CUARTA. La "SEDESOL" asignará al "EJECUTIVO ESTATAL" y, en su caso, por conducto de éste a los "MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de dicho ordenamiento legal, y las Reglas de Operación por la cantidad total de: **\$43,786,183.28 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 28/100 Moneda Nacional).**

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa, Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos, distribuidos de la siguiente manera:

Total Vertiente General	\$	43,786,183.28
RESERVA DE SUELO	\$	30,786,156.58
LAZARO CARDENAS	\$	5,024,459.36
VICENTE GUERRERO	\$	5,615,376.07
SAN FELIPE	\$	2,360,191.27

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa se hará considerando la estacionalidad de gasto, y en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados en el presente Acuerdo, será responsable el "EJECUTIVO ESTATAL", y en su caso, los "MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "EJECUTIVO ESTATAL".

Distribución Estatal.

SÉPTIMA. El "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos en el Programa por la cantidad total de **\$74,572,339.86 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 86/100 Moneda Nacional)**, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias señaladas en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días posteriores a la firma de este instrumento y formará parte integral del presente Acuerdo.

Total Vertiente General	\$	74,572,339.86
RESERVA DE SUELO	\$	61,572,313.16
LAZARO CARDENAS	\$	5,024,459.36
VICENTE GUERRERO	\$	5,615,376.07
SAN FELIPE	\$	2,360,191.27

CAPÍTULO IV. DE LAS METAS.

OCTAVA. La “SEDESOL”, el “EJECUTIVO ESTATAL” y los “MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señalan en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano
16,057	57.72

Asimismo, las Partes acuerdan que las metas relativas a las acciones emblemáticas del Programa definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días posteriores a la firma de este instrumento y formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES.

NOVENA. El Programa se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables, y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DÉCIMA. La “SEDESOL”, el “EJECUTIVO ESTATAL” y los “MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por la “SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la “SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Convenio Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. Las Partes se comprometen a:

A) La “SEDESOL”

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa.
- b) Cuando la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa corresponda a los “MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con el “EJECUTIVO ESTATAL”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) El “EJECUTIVO ESTATAL” y los “MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa corresponda a los **"MUNICIPIOS"**, la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a los **"MUNICIPIOS"**, se hará por conducto del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA.

DÉCIMA SEGUNDA. El **"EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Delegación de la **"SEDESOL"**, informes trimestrales de seguimiento del Programa, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el **"EJECUTIVO ESTATAL"**. Para el caso de que el responsable ejecutor sea alguno de los **"MUNICIPIOS"**, éstos informarán al **"EJECUTIVO ESTATAL"**, el que a su vez informará a la Delegación de la **"SEDESOL"** en un lapso de 15 (quince) días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a la **"SEDESOL"**, a través de su Delegación Estatal, y al **"EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello la **"SEDESOL"** definirá los métodos de captación de información.

El **"EJECUTIVO ESTATAL"** y los **"MUNICIPIOS"**, éstos últimos a través del primero señalado, podrán solicitar a la **"SEDESOL"** apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, la "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL", y en su caso los "MUNICIPIOS", colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DÉCIMA TERCERA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa. Para ello, el "EJECUTIVO ESTATAL" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de los "MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DÉCIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado.

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SEDESOL", el "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las Partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" y los "MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "EJECUTIVO ESTATAL" o a los "MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "EJECUTIVO ESTATAL", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. Las Partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGÉSIMA. El personal que cada una de las Partes respectivamente, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo al "EJECUTIVO ESTATAL" y a través de éste a los "MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y, .
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las controversias que puedan surgir entre las Partes por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Coordinación, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos conforme a lo previsto en el Convenio para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Baja California vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

POR LA "SEDESOL"

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ

**DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL**

JOSE RUBIO SOTO

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

GOBERNADOR DEL ESTADO

EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO**

ARMANDO ARTEAGA KING

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**

ARTURO ESPINOZA JARAMILLO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



JAVIER J. CASTAÑEDA POMPOSO

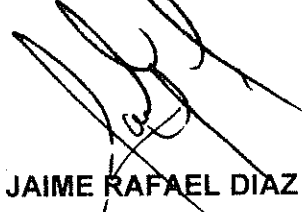
POR LOS "MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ENSENADA



JORGE CATALAN SOSA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MEXICALI



JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 90/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "A" Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS; A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN MEXICALI.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos

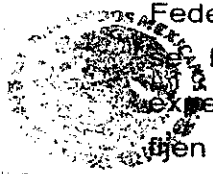


CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

2

Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO .- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 45/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal



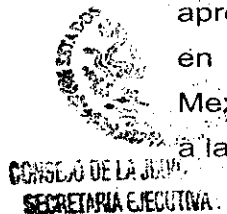
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

3

determinó que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformara temporalmente, en juzgado Decimosegundo de Distrito "A" y juzgado Decimosegundo de Distrito "B" e iniciaran funciones el uno de agosto de dos mil tres, con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos nuevos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en el Estado y sede referidos;

SEXTO.- En sesión de veinte de agosto de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;



SÉPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del juzgado de Distrito mencionado en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados decimosegundo de Distrito "A" y decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado duodécimo de Distrito en el Estado y residencia indicados y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo órgano jurisdiccional federal.



FORMA CJF-002

4

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California y del Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, ambos con sede en Mexicali, a partir de las veinticuatro horas del cuatro de enero de dos mil cuatro.



El cinco de enero de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, será quien se desempeñaba como juez decimosegundo de Distrito "A" en el Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El titular del juzgado decimosegundo de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado decimosegundo de Distrito "A"



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

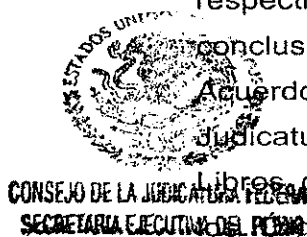
FORMA C.JF-002

5

que concluye funciones en el Estado y residencia precisados, hasta el cuatro de enero de dos mil cuatro.

Los expedientes archivados definitivamente hasta antes del uno de agosto de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitarán las actuaciones que sean necesarias; asimismo, desempeñara sus labores con la plantilla que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados decimosegundo de Distrito "A" y decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.



TERCERO.- El Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "A" que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Decimosegundo de



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

6

Distrito "A" en el Estado de Baja California, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados decimosegundo de Distrito "A" y decimosegundo de Distrito "B", en el Estado de Baja California, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo órgano jurisdiccional federal denominará Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, el cual tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en Mexicali.

El órgano jurisdiccional mencionado iniciará funciones el cinco de enero de dos mil cuatro y su domicilio será el ubicado en Calle del Hospital 594, Zona Industrial Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

Asimismo, el titular del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, será quien se desempeñaba como juez decimosegundo de Distrito "B" en el Estado y sede referidos.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

7

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto quinto del presente acuerdo, el titular del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, realizará sus funciones con la plantilla de personal autorizada al referido órgano jurisdiccional federal.

SÉPTIMO.- El Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, durante el período del uno de agosto de mil tres al cuatro de enero de dos mil cuatro, teniendo los que están pendientes de cumplimiento y enviados al archivo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último que hayan registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "B", que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

OCTAVO.- El Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno de sus respectivos órganos




FORMA CJF-002

8

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

jurisdiccionales, en los que harán constar la baja de los expedientes entregados, respectivamente, al titular del juzgado decimocuarto de Distrito en el Estado y sede referidos.

El juez de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y a la oficina de correspondencia común para hacer los cambios que correspondan en el día de turno y lograr la distribución equitativa tanto de asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO.- Desde la fecha señalada en el punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-062

9

Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que el cinco al once de enero estará de turno el juzgado decimosegundo de Distrito; del doce al dieciocho de enero, el juzgado decimocuarto de Distrito; del diecinueve al veintidós de enero, el juzgado primero de Distrito; del veintiséis de enero al uno de febrero, el juzgado segundo de Distrito; del dos al ocho de febrero, el juzgado tercero de Distrito; y así sucesivamente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

DECIMOSEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

"SEGUNDO.-...

"XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: ...

3.- Catorce juzgados de distrito en el Estado de Baja California: cinco con sede en Mexicali, siete con residencia en Tijuana y dos con sede en Ensenada".

DECIMOTERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución del presente acuerdo.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de enero de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - - - **EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

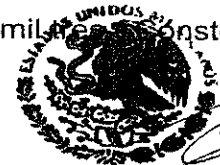
----- **CERTIFICA:** -----

----- Que este Acuerdo General 90/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con Residencia en Mexicali; al Reinicio de Funciones del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado y Sede Indicados; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado y Residencia Referidos; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con Sede en Mexicali, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil tres.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENK

----- Esta hoja corresponde al Acusación 90/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobada en sesión de tres de diciembre de dos mil tres.- Conste.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENK



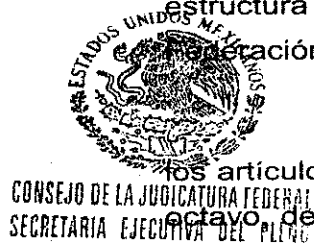
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-002

ACUERDO GENERAL 92/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES UNITARIOS, TODOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;



SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

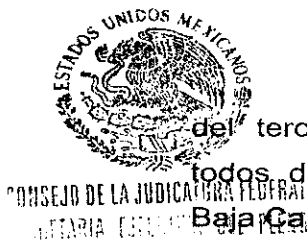
FORMA CJF-002

2

leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del tercer, cuarto, quinto y sexto tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del tercer, cuarto, quinto y sexto tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Paseo de los Heróes 10105, Zona Río, código postal 22320, Tijuana, Baja California.

TERCERO.- El Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, iniciará funciones en su nuevo domicilio el diecinueve de diciembre de dos mil tres; el sexto tribunal unitario del mismo Circuito y sede, iniciará funciones en el aludido domicilio el veintidós del mes y año en curso; el quinto tribunal unitario del Circuito y residencia en cita,



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

iniciará funciones en el referido domicilio el veintitrés de diciembre del presente año; mientras que el Cuarto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, iniciará funciones en su nuevo domicilio el veintinueve de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

QUINTO.- El tercer, cuarto, quinto y sexto Tribunales unitarios, todos del decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - - - **EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,**

----- **CERTIFICA:** -----

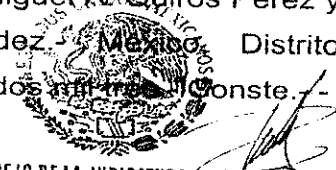
----- Que este Acuerdo General 92/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de



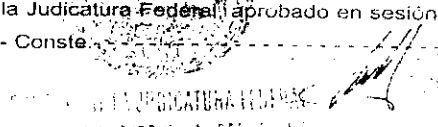
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

4

Domicilio del Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios, todos del Decimoquinto Circuito, con Sede en Tijuana, Baja California, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández, México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil tres.- Conste.-


CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

----- Esta hoja corresponde al Acuerdo General 92/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión de nueve de diciembre de dos mil tres.- Conste.-----


CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

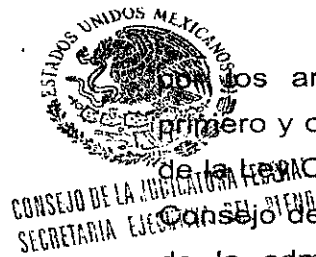


CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 93/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;



SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF 002

2

leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados sexto y séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia Tijuana.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados sexto y séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Paseo de los Héroes 10540, Zona Río, código postal 22320, Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Los juzgados sexto y séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, iniciarán funciones en el referido domicilio el treinta de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

3

competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados sexto y séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

----- **CERTIFICA:** -----

----- Que este Acuerdo General 93/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en Tijuana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil tres.- Consejo -----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

ANEXO 5



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "UMF NO. 12 IMSS ISLA DE CEDROS PUEBLO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NO. 146798 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2001 EXPEDIENTE NUMERO _____, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0545 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2004, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "UMF NO. 12 IMSS ISLA DE CEDROS PUEBLO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,235.05 MTS², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PROMOVIDO POR INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON 36.62 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. SILVIA AGUIAR DE TERRIQUEZ
 AL SUR: CON 35.92 METROS CON CALLE SIN NOMBRE
 AL ESTE: CON 42.43 METROS CON CALLE PRINCIPAL
 AL OESTE: CON 29.69 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ARTURO QUEZADA MARTÍNEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA, PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL "EL MEXICANO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AV. PIONEROS NO. 1005 CENTRO CÍVICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADA A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL OLMOS MARES
EL COMISIONADO

Mexicali, B. C., a 14 de julio del 2004.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
 SUBDELEGACION MEXICALI
 OFICINA PARA COBROS DEL IMSS

CONVOCATORIA DE REMATE CONV 029/04

A LAS 11:00 DEL DIA 25 DE JUNIO DE 2004, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE CALZ. CUAHTEMOC NO. 100 EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE AL CALCE, Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA TELEVISORA, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI B.C., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE EN CADA CASO SE MENCIONAN CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 175 DEL CODIGO FISCAL VIGENTE.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHO BIEN DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS EXPEDIDOS POR LA NACIONAL FINANCIERA, S.A., GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE; CUANDO MENOS SE ADMITIRAN ESTOS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA HABIL ANTERIOR AL QUE SE VA A REALIZAR EL REMATE.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: CUANDO SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, NOMBRE, NACIONALIDAD, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTADO CIVIL, OCUPACION Y LA CANTIDAD OFRECIDA; TRATANDOSE DE SOCIEDADES, NOMBRE O RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, DOMICILIO SOCIAL Y LA CANTIDAD OFRECIDA POR LOS BIENES AFECTOS DEL REMATE CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL CITADO.

PRIMERA ALMORADA

NO. DE CREDITO	NOMBRE DEL PATRON	REG. PATRONAL	PERIODO	IMPORTE	VALOR FIJADO A LOS BIENES	POSTURA LEGAL
DEL 011252835 AL 0211356471	FEDERICO ELIZALDE CORONA	A06-52110-10	DEL 08-01 AL 08-02	\$ 32,083.42		

DESCRIPCION DEL BIEN

LOTE 16 DE LA MANZANA 12 DE LA COLONIA TELEVISORA CON UNA SUPERFICIE DE 278.40 M2. CON CLAVE CATASTRAL TVO 012-016 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE: 6.61M. CON LIMITE DE PROPIEDAD MANZANA 13 FRACCIONAMIENTO VILLA DEL SOL. SUR: 13.330 M. CON AVENIDA GALICIA. ESTE: 27.285 M. CON LOTE 17 Y OESTE: 29.298 M CON LOTE 15.
 INSCRITO BAJO PARTIDA 5092933 SECCION CIVIL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1996

\$ 83,520.00 \$ 56,680.00

ACREEDORES

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

C. RAMON QUINTERO CERVANTES
 JEFE DE OFICINA PARA COBROS

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

A 11 DE JUNIO DE 2004



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OFICINA PARA COBROS DEL IMSS
 ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMCHEDA

FOLIO 028/04.

A LAS ONCE HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DEL 2004, SE REMATA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE CALLE SEGUNDA Y ALVARADO 297 ZONA CENTRO, EL BIEN INMUEBLE QUE ABAJO SE ENLISTA SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA, CONFORME AL ART. 175 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA CON BASE EN LOS ART. 176 Y 191 DEL PRECEPTO LEGAL ARRIBA INDICADO. LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERÁN PRESENTAR POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR NACIONAL FINANCIERA S.A. GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE. SE ADMITIRÁN ESTAS ÚNICAMENTE HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DEL REMATE.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO SOCIAL; LA CANTIDAD QUE OFREZCAN POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 181 Y 182 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

REG. PATRONAL	NOMBRE DEL DEUDOR	CREDITOS	BIMESTRE	IMPORTE
A05-14008-10	ANGEL MEDINA ARRIAGA Y COP.	033017783, 038017783, 976089078 Y OS.	12/99, 12/98, 05/97 Y OS.	\$1,097.07, \$406.02, \$1,798.17 Y OTROS.
			BASE DE REMATE	POSTURA LEGAL
				1'559,656.00
				1'039,770.60

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:
 1.- LOTE 7 MANZANA: C, FRACC. VALLE DORADO CON UNA SUPERFICIE DE 786.25 M2., INSCRITO BAJO PARTIDA 25560, TOMO 172, SECCION CIVIL DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1986.
 CITESE A LOS ACREEDORES: SR. SIMON PEREZ GONZALEZ, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, RECAUDACION DE RENTAS; SERV. DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ADMINISTRACION EST. DE B.C., ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE ENSENADA, SUBADMINISTRACION DE COBRANZA

1. - NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PATRÓN Y A TRAVÉS DE EDICTO PUBLICADO EN LOS PERIÓDICOS, OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL MEXICANO POR DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL REMATE, EN BASE EN EL ARTICULO 176 Y 191 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO QUE SE PUBLICA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

(Firma)
 C. HECTOR MANUEL PEREZ ALCALA
 JEFE DE OFICINA PARA COBROS DEL IMSS

SHA'



INMOBILIARIA ESTATAL DE TIJUANA - TECATE
 ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
 Estado de cambios en la situación financiera por los años
 que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002

ACTIVO	2003	2002	PASIVO Y PATRIMONIO	2003	2002
CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO		
Efectivo e Inversiones Temporales	\$ 13,131,758	\$ 10,924,856	Ctas por Pagar	\$30,352,988	\$25,524,970
Documentos y Ctas por Cobrar	110,778,658	106,457,117	Impuestos y Cuotas por Pagar	283,710	288,152
Otras Ctas. por Cobrar	61,337,278	12,653,532	FONHAPO	522,425	484,746
Inventario de Terrenos	14,706,449	54,780,638		31,159,123	26,297,868
Inventario de Vivienda	4,651,666	1,408,294	PASIVO A LARGO PLAZO		
Almacén de Materiales	171,514	64,539	FONHAPO	3,140,947	3,537,483
Obras de Urbanización	32,021,423	4,698,404	Fondo de Contingencia de Seguro de Vida y Daños	1,226,150	964,121
	236,798,746	190,987,380	Aportaciones al Fideicomiso	231,273	231,273
NO CIRCULANTE				4,598,370	4,732,877
Propiedad y Equipo. Neto	5,243,385	4,893,368	SUMA EL PASIVO	35,757,493	31,030,745
Acondicionamiento y Mejoras.	549,142	577,925	PATRIMONIO	208,506,511	167,134,769
Sistemas y Procedimientos.	849,511	874,806			
Gastos de Instalación, Neto	108,634	117,449			
Fideicomiso Acueducto Rosarito I	714,586	714,586			
	7,465,258	7,178,134			
SUMA EL ACTIVO	<u>\$244,264,004</u>	<u>\$198,165,514</u>	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$244,264,004</u>	<u>\$198,165,514</u>

Cuentas de Orden \$ 174,106,386

ING. JORGE ROBERTO HERNANDEZ SILVA
 DIRECTOR GENERAL

C.P. MARTHA LIDIA CERVANTES MONTOYA
 SUBDIRECTOR FINANCIERO

C.P. MIREYA TRUJILLO ACOSTA
 CONTADORA GENERAL



INMOBILIARIA ESTATAL DE TIJUANA - TECATE
 ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
 Estado de cambios en la situación financiera por los años
 que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002

INGRESOS	2003	2002
Ingresos por Comisiones en Mandato	\$ 19,597,915	\$ 16,295,863
Ingresos en Administración	11,981,519	6,445,858
Ingresos por Venta de Terrenos	40,781,022	44,636,641
Ingresos por Venta de Servicios	2,382,703	2,431,162
Ingresos por Venta de Viviendas	17,647,911	549,972
Otros Ingresos	36,741,353	5,776,129
	-----	-----
	129,132,423	76,135,625
COSTOS Y GASTOS		
Costo de Venta de Terrenos, Vivienda y Servicios	45,665,648	30,965,423
Costo de Obra de Terrenos en Mandato	473,255	759,549
Gastos de Operación	47,621,328	45,374,839
	-----	-----
	93,760,231	77,099,811
Productos Financieros, Neto	3,943,650	4,392,771
	-----	-----
EXCEDENTE DE LOS INGRESOS SOBRE LOS COSTOS Y GASTOS	39,315,842	3,428,585
PATRIMONIO AL INICIAR EL AÑO	167,134,769	178,263,931
Efecto neto por ajustes a Resultado de Ejercicios Anteriores	2,105,008	(14,508,639)
	(49,108)	(49,108)
Perdida por Baja de Activo Fijo	-----	-----
	\$ 208,506,511	\$ 167,134,769
PATRIMONIO AL FINALIZAR EL AÑO	=====	=====

ING. JORGE ROBERTO HERNANDEZ SILVA
 DIRECTOR GENERAL

C.P. MARTHA LIDIA CERVANTES MONTOYA
 SUBDIRECTOR FINANCIERO

C.P. MIREYA TRUJILLO ACOSTA
 CONTADOR GENERAL



INMOBILIARIA ESTATAL DE TIJUANA - TECATE
 ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
 Estado de cambios en la situación financiera por los años
 que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001

ACTIVO	2002	2001	PASIVO Y PATRIMONIO	2002	2001
CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO		
Efectivo e Inversiones Temporales	\$ 10,924,856	\$ 4,046,069	Ctas por Pagar	\$25,524,970	\$10'859,709
Documentos y Cuentas por Cobrar	106,457,117	99,308,602	Impuestos y Cuotas por Pagar	288,152	218,591
Otras Ctas. por Cobrar	12,653,532	12,305,643	FONHAPO	484,746	166,383
Inventario de Terrenos	54,780,638	63,680,428		26,297,868	11'244,683
Inventario de Vivienda	1,408,294	3,862,473			
Almacén de Materiales	64,539	99,690	PASIVO A LARGO PLAZO		
Obras de Urbanización	4,698,404	4,906,547	FONHAPO	3,537,483	4'129,056
	190,987,380	188,209,452	Fondo de Contingencia de Seguro de Vida y Daños	964,121	742,325
NO CIRCULANTE			Aportaciones al Fideicomiso	231,273	1'836,964
Propiedad y Equipo, Neto	4,893,368	4,329,355		4,732,877	6'708,345
Acondicionamiento y Mejoras, Neto	577,925	442,570	SUMA EL PASIVO	31,030,745	17'953,028
Sistemas y Procedimientos, Neto	874,806	823,317			
Gastos de Instalación, Neto	117,449	126,265	PATRIMONIO	167,134,769	178'263,931
Fideicomiso Acueducto Rosarito I	714,586	2,286,000			
	7,178,134	8'007,507	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$198,165,514</u>	<u>\$196'216,959</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$198,165,514</u>	<u>\$196,216,959</u>			

Cuentas de Orden \$ 49,756,041

ING. JORGE ROBERTO HERNANDEZ SILVA
 DIRECTOR GENERAL


C.P. MARTHA LIDIA CERVANTES MONTOYA
 SUBDIRECTOR FINANCIERO

C.P. MIREYA TRUJILLO ACOSTA
 CONTADOR GENERAL



INMOBILIARIA ESTATAL DE TIJUANA - TECATE
 ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
 Estado de cambios en la situación financiera por los años
 que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001

INGRESOS	2002	2001
Ingresos por Comisiones en Mandato	\$ 16,295,863	\$ 23'119,013
Ingresos en Administración	6,445,858	7'691,439
Ingresos por Venta de Terrenos	44,636,641	64'687,185
Ingresos por Venta de Servicios	2,431,162	649,268
Ingresos por Venta de Viviendas	549,972	392,420
Ingresos por Subsidio	0	3'724,000
Otros Ingresos	5,776,129	3'152,345
	-----	-----
	76,135,625	103'415,670
COSTOS Y GASTOS		
Costo de Venta de Terrenos, Vivienda y Servicios	30,965,423	23'581,547
Costo de Obra de Terrenos en Mandato	759,549	417,706
Gastos de Operación	45,374,839	33'592,775
	-----	-----
	77,099,811	57'592,028
Productos Financieros, Neto	4,392,771	4'293,875
	-----	-----
EXCEDENTE DE LOS INGRESOS SOBRE LOS COSTOS Y GASTOS	3,428,585	50'117,517
 PATRIMONIO AL INICIAR EL AÑO	 178,263,931	 141'400,742
Efecto neto por ajustes a Resultado de Ejercicios Anteriores	(14,508,639)	(13'254,328)
Perdida por Baja de Activo Fijo	(49,108)	
	-----	-----
PATRIMONIO AL FINALIZAR EL AÑO	\$ 167,134,769	\$ 178'263,931


 ING. JORGE ROBERTO HERNANDEZ SILVA
 DIRECTOR GENERAL


 C.P. MARTHA LIDIA CERVANTES MONTOYA
 SUBDIRECTOR FINANCIERO


 C.P. MIREYA TRUJILLO ACOSTA
 CONTADOR GENERAL



Consejo Estatal Electoral Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los Artículos 123, fracciones XII y XIV, y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de julio del 2004, en la cual se aprobó el Dictamen Número 33 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia o lo que resulte contra el Partido Acción Nacional con relación al convenio suscrito entre el II Ayuntamiento de Playas de Rosarito y el Instituto Estatal Electoral (I.E.E.) sobre los espacios destinados para la colocación de propaganda de los diferentes Partidos Políticos específicamente sobre el Camellón Central del Boulevard Benito Juárez así como en los principales Puentes de la Ciudad (sic), y cuyos puntos resolutive son los siguientes:


PRIMERO.- Se le ordena al Partido Acción Nacional, para que una vez le sea notificado el presente, proceda dentro del término de veinticuatro horas, al retiro de la propaganda electoral motivo de esta causa, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, la autoridad municipal procederá a su retiro y el costo originado se le deducirá de su financiamiento público estatal por conducto de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se apercibe al Partido Acción Nacional, para que en los términos del Artículo 90 fracción XI, acate todos y cada uno de los Acuerdos relativos a la colocación y fijación de la propaganda electoral, en la inteligencia que en el caso de reincidencia se le impondrá una multa tomando en cuenta dicha circunstancia.


TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante legal del Partido Acción Nacional, así como a los Representantes Propietario y Suplente de la Coalición "Alianza para Vivir Seguro" en el Municipio de Playas de Rosarito.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

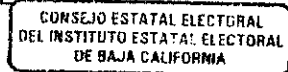
ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"



C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARÍA FEDATARIA



Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.

Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx

Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177



Consejo Estatal Electoral Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los Artículos 123, fracciones XII y XIV, y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de julio del 2004, en la cual se aprobó el Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, referente al criterio que asumirá el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California relativo a la intencionalidad del voto que se marque en las boletas el día de la jornada electoral del 1 de agosto del 2004, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es procedente la propuesta presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, con las modificaciones formuladas por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se aprueba, para todas las consecuencias que en derecho procedan, el Criterio que asumirá el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la intencionalidad del voto que se marque en las boletas del día de la jornada electoral del 1 de agosto del 2004, el que se emite en los siguientes términos:

- a) Se considera como voto válido, la marca que haga el elector dentro de alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos y la coalición participantes, impresos en las Boletas Electorales, conforme al modelo debidamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral. De tal forma que en cualquiera de sus espacios, en donde se contiene el emblema de un partido político o coalición incluso aquellos en donde la marca salga del recuadro respectivo, sin abarcar por completo el siguiente recuadro, siempre se respetará la intención del voto, por lo que si la marca expresa el sentido de la preferencia del elector, el voto será válido. Entendiéndose por marca cualquier señal, signo o impresión, sea un círculo (0), dos líneas cruzadas (X) o (+), el signo (√), una raya (/), o cualquier otro signo inequívoco, siempre y cuando la marca no contenga palabras o expresiones escritas en los términos previstos por el Artículo 370 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.
- b) Se considera como voto nulo aquella boleta depositada en la urna que se encuentre en los siguientes supuestos:
 - I) No se encuentre marcada;
 - II) Sea marcado más de un recuadro;
 - III) Con una sola marca, se haya ocupado en su totalidad dos o más recuadros;
 - IV) Aquella que contenga, Leyendas, nombres, expresiones o símbolos, y
 - V) Aquella que contenga simultáneamente una marca y Leyenda o nombre, expresión o símbolos.

Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.
Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx
Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177



Consejo Estatal Electoral Baja California

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para que instrumente lo necesario a fin de la capacitación electoral y de la publicidad y difusión del citado Criterio, a efecto de que oportunamente sea conocido para su observancia por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas; debiendo incluir a manera de ejemplo, ilustración gráfica del Criterio referido que permita apreciar los diversos ejemplos contenidos en el resolutivo segundo.

CUARTO.- Notifíquese los presentes Puntos de Acuerdo, a los dieciséis Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, para su debido conocimiento y cumplimiento.

QUINTO.- Notifíquese los presentes Puntos de Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

C. GRACIELA ZINEZOLA CANSECO
SECRETARIA PEDATARIA

Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.
Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx
Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177



Consejo Estatal Electoral Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los Artículos 123, fracciones XII y XIV, y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de julio del 2004, en la cual se aprobó el Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para resolver la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en la que solicita la sustitución de los candidatos a Cuarto Regidor Propietario y Suplente y Octavo Regidor Suplente, en la Planilla de Candidatos a Munícipes del Municipio de Tijuana, Baja California, y cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de los ciudadanos Daniel Serralde García, Rubén Wong del Angel y Uriel Guadalupe Hernández Pérez, como candidatos a Cuarto Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Octavo Regidor Suplente, respectivamente, dentro de la planilla de munícipes para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Partido de la Revolución Democrática ya registrada, en sustitución de los ciudadanos Uriel Guadalupe Hernández Pérez, Roberto de la Torre Sandoval y Daniel Serralde García, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese y expídase la constancia correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a efecto de que de cumplimiento, de ser posible, a lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 290 y 337 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Publíquese el presente resolutive en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C. GRACIELA MEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.

Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx

Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177



Consejo Estatal Electoral Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los Artículos 123, fracciones XII y XIV, y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de julio del 2004, en la cual se aprobó el Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para resolver la petición presentada por el Partido Convergencia, en la que solicita la sustitución del candidato a Cuarto Regidor Propietario, en la Planilla de Candidatos a Municipales del Municipio de Tecate, Baja California, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro a la ciudadana Jovita Godoy Cárdenas como candidata a Cuarto Regidor Propietario, dentro de la planilla de municipales para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, del Partido Convergencia ya registrada, en sustitución del ciudadano José Manuel Salazar Aguirre, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese y expídase la constancia correspondiente al Partido Convergencia.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a efecto de que de cumplimiento, de ser posible, a lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 290 y 337 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Publíquese el presente resolutivo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA PEDATARIA

Calz. Justo Sierra No. 1002-B Fracc. Los Pinos C.P. 21230 Mexicali, B.C.
Internet.- página: www.ieebc.org.mx, e-mail: iee@ieebc.org.mx
Tel/Fax.: 568-4174, 568-4176 y 568-4177

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 234, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 234 AL

**CONSEJO ESTATAL DE POBLACION DE BAJA CALIFORNIA
EJERCICIO FISCAL 2003**

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Consejo Estatal de Población de Baja California (CONEPO), a las CC. Lic. María Dolores Murrieta Andrade y Juana María Nahoul Porras, en su carácter de Secretarías Técnicas de la Entidad, por el período del primero de enero al 20 de noviembre y 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2003, respectivamente.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE

DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**



GOBERNADOR DEL ESTADO.

EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 235, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 235 AL

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EJERCICIO FISCAL 2003**

UNICO.– Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, a la C. Lic. Martha Irene Soleno Escobar, en su carácter de Magistrada Presidente de la Entidad, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE




DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**



GOBERNADOR DEL ESTADO.

EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 236, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

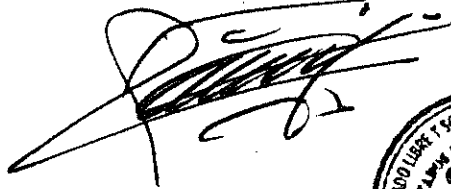
LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 236 AL

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2002

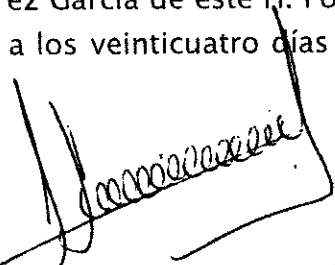
UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a los CC. Ing. Joaquín Díaz Martínez e Ing. José Carlos Jiménez Payán, en su carácter de Director, por el período comprendido del primero de enero al 29 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2002, respectivamente.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE



DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 237, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 237 AL

FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tecate, Baja California, al C. Hernán Ibáñez Bracamontes, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fideicomiso, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE



DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 238, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

**LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION
XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL
ACUERDO N° 238 AL**

**PATRONATO D.A.R.E. MEXICALI,
EJERCICIO FISCAL 2003**

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Patronato D.A.R.E. Mexicali, a la C. Ing. Nora América Badilla Soto, en su carácter de Directora de la Entidad, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 239, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

**LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION
XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL
ACUERDO N° 239.A LA**

**COMISION PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
EJERCICIO FISCAL 2003**

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos de la Comisión para el Desarrollo Industrial del Municipio de Mexicali, Baja California, a C. Ing. Ricardo Salcido Vázquez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Entidad, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**


GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 240, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 240 AL

COMITÉ ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2002

PRIMERO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Comité Administrador de Infraestructura Pública Educativa del Estado de Baja California, al Ing. Guadalupe Martín Arellano Ramos, en su carácter de Director General de la Entidad por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- Con motivo de que la Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal del inmueble donde se ubican las oficinas administrativas y el almacén, dicho inmueble se encuentra registrado contablemente en Cuentas de Orden; y porque no se ha efectuado una conciliación entre las Cuentas por pagar de la Entidad y las Cuentas por cobrar de Gobierno del Estado, correspondiente a los Gastos Indirectos por supervisión de obras, presentando una diferencia de menos de registros contables de la Entidad, tórnese a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental para que un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SÁNCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.



EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 241, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 241 AL

FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali, Baja California, al C. José Antonio Estrada Ponce, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fideicomiso, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 242, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 242 AL

FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, al C. César Jáuregui Delgadillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fideicomiso, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.



EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 243, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 243 AL

FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Fideicomiso Público para la Promoción Turística de San Felipe, Baja California, al C. C.P. José de Jesús Olmos González, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fideicomiso, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCIA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 244, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 244 AL

COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2003

UNICO.- Es de otorgarse y se otorga la aprobación de la Cuenta Pública Patrimonial, de la Cuenta Pública de Ingresos y de la Cuenta Pública de Egresos del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, al C. Lic. Víctor Manuel Rodríguez Silva, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, por el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2003.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García de este H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. LAURA SANCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO No. 298, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



DECRETO N° 298

UNICO.- SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.- Al que ejerza dolosamente de manera reiterada la violencia física o moral, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, y en su caso, la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador; sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.

Las mismas penas se aplicarán al que realice cualquiera de las conductas a que se refiere este precepto, en contra de su concubina o concubino, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, y que habiten en la misma casa.

Asimismo...

a).- La prohibición...

b).- Otorgar...

c).- Sujeción...

Para efectos de este delito, la violencia física o moral se ejerce cuando el sujeto activo ejecute actos materiales o verbales en contra de la integridad física, psíquica o ambas, de alguno de los miembros de la familia a que se refiere este Artículo.

La manera reiterada en la conducta de este delito, se entenderá cuando el sujeto activo haya incurrido, dentro del periodo de seis meses, en la comisión de dos o más actos de violencia física o moral u omisión grave de cumplir con un deber, en contra de algún miembro de la familia y que de ello se registren antecedentes penales, policiales o en la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia o demás instituciones públicas encargadas de atender asuntos en materia de menores o la familia.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso la denuncia correspondiente también podrá ser presentada por cualquiera de las instituciones públicas encargadas de atender asuntos en materia de menores o la familia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.


DIP. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTE




DIP. JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO
SECRETARIO

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**


GOBERNADOR DEL ESTADO.

EUGENIO ELORDUY WALTHER


SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO No. 312, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 312

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa que reforma el artículo 32 fracción IV, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Los derechos por el servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicio de escolta policiaca, se deberá cubrir de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- a la III.-

IV.- Los derechos por el uso de helicóptero a cargo de la S.S.P.M. para recorridos:

a) Dentro de la ciudad o poblado 50.00 veces salario mínimo diario general vigente por hora de vuelo.

b).- a la c).-.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIP. EVERARDO RAMOS GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA SÁNCHEZ MEDRANO
S E C R E T A R I A



**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**



GOBERNADOR DEL ESTADO.

EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE

EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL DECRETO No. 313, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 313

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma al penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2004, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4.-

- En todos.....
- Las Autoridades.....
- En tratándose.....
- Esta previsión.....

Tratándose de adquisiciones de inmuebles y transmisión de dominio que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado (CORETTE) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de un salario mínimo diario general vigente en Baja California, siempre y cuando el predio sea destinado para casa –habitación.

En viviendas del tipo económico con valor hasta de 55,000 UDIS y promovidas por las diferentes dependencias federales como son INFONAVIT, Sociedades Hipotecarias Nacionales, FOVISSSTE, etc., que presenten copia del crédito con cualquiera de éstas, así como del contrato de venta total, pagarán el equivalente de un salario mínimo diario general vigente en Baja California siempre y cuando el predio sea destinado para casa-habitación. Asimismo las adquisiciones realizadas por la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada pagarán el equivalente a un salario mínimo diario general vigente en Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 BIS B fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Es obligación.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.


DIP. EVERARDO RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE




LAURA SÁNCHEZ MEDRANO
SECRETARIA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

GOBERNADOR DEL ESTADO.


EUGENIO ELORDUY WALTHER.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.

EDICTO

En el expediente número 0183/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO ARMANDO CAÑEZ ISLAS, en contra de MIGUEL PINEDO MARQUEZ, radicado ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, de este Partido Judicial de Baja California, se dictò el siguiente acuerdo que a la letra dice:-----

--- Tijuana, Baja California, a veintisietè de febrero del año dos mil cuatro.-----
--- A sus autos el escrito número 1277, presentado por LIC. LUIS ANTONIO CAÑEZ URQUIDEZ, abogado procurador de la parte actora.- Como lo solicita, de conformidad a lo dispuesto el artículo 1070 del Còdigo de Comercio, y toda vez que de autos se desprende que no fue posible localizar al demandado, segùn se desprende de las razones actuariales 12 y 28 de enero del año 2004, respectivamente, en consecuencia, en consecuencia, requierase al demandado MIGUEL PINEDO MARQUEZ, por medio de EDICTOS que deberàn publicarse por tres veces consecutivas en el Periòdico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periodico Local el Sol de Tijuana, por la cantidad de \$23,261.00 DÓLARES (veintitrès mil doscientos sesenta y un dólares 00/100 moneda de los estados unidos de àmerica) COMO SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO DE INTERESES PACTADOS EN EL TITULO EJECUTIVO BASE DE LA ACCIÓN EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19,224.96 (diecinueve mil doscientos veinticuatro dólares con 96/100 moneda de los Estados Unidos de Àmerica), EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL Y EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, haciendosele saber que tiene un término de QUINCE días contados a partir de la última publicación para hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o en su defecto, para que comparezca a señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término que se le concede, el derecho a señalar bienes para embargo corresponderá a la parte actora. Asimismo, emplacesele por el mismo conducto a la parte demandada, para que dentro del referido término comparezca a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones que hacer valer, haciendosele saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole de que, si no lo hace, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1069 del citado Còdigo de Comercio, en relación al 623 del Còdigo de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, de aplicación supletoria al de la materia.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma LA C. JUEZ SEPTIMO CIVIL., LIC. EVA ANGELICA VILLASENOR MORENO ante su Secretario de Acuerdos, LIC. NELSON ALONSO KIM SALAS que autoriza y da fe.-----

Tijuana, Baja California a 04 de Marzo del año 2004
EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL

LIC. NELSON ALONSO KIM SALAS



JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL TIJUANA B.C.

EDICTO.-

En el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Calera, Zacatecas, se presentó LUIS SALAS CORREA denunciando el Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de LUIS SALAS LUNA, expediente marcado con el número 200/2004, a lo que este Juzgado dispuso:

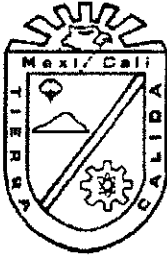
Convóquese a presuntos herederos y a los eventuales acreedores que se creyeren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo a la JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA, QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO en el local que ocupa este juzgado, quienes deberán presentarse debidamente identificados

Publíquese por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado, de igual forma en el Juzgado competente de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de esa Ciudad.

CALERA, ZACATECAS A 20 ABRIL DEL 2004

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS CARLOS MUÑOZ GUTIERREZ





DEPENDENCIA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	

ASUNTO:

EL C. LICENCIADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del H. Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 126 de la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil cuatro, en cumplimiento del décimo tercer punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: "EL XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO.- EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO DE OBVIA Y PRONTA RESOLUCIÓN, SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIONES, PARA SU INMEDIATA APROBACIÓN POR PARTE DEL CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

SEGUNDO.- LA CONDONACIÓN DEL 50% DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE MULTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, GENERADAS HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EXCEPTUANDO AQUELLAS IMPUESTAS POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERO.- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE RECARGOS GENERADOS HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

EXCEPTO LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN".

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**





DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN

NÚMERO DEL OFICIO

ASUNTO:

EL C. LICENCIADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del H. Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 124 de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil cuatro, en cumplimiento del quinto punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: "EL XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE CIUDADES CONTRA LA POBREZA.

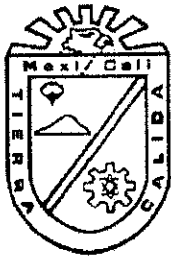
SEGUNDO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA, PARA QUE PROPONGA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, AL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN; LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE POBREZA, DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.

TERCERO: INCLÚYASE EL ARCHIVO DE LA PRESENTE PROPUESTA, EN EL PAQUETE DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, A EFECTO DE DAR CONTINUIDAD A LAS PREVISIONES DE LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO."

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	

ASUNTO:

EL C. LICENCIADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ. SECRETARIO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI. BAJA CALIFORNIA. POR MEDIO DEL PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del H. Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 124 de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil cuatro, en cumplimiento del séptimo punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: "EL XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: ENVÍESE ATENTO OFICIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO, HACIÉNDOLE UNA PETICIÓN FORMAL, PARA QUE SE TOMEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

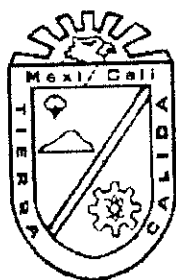
- A) QUE EN NINGUNA CLÍNICA U HOSPITAL DONDE TENGA LUGAR EL NACIMIENTO DE UN NIÑO, SE SUJETE LA ENTREGA DEL AVISO DE NACIMIENTO, A CUESTIÓN PECUNIARIA ALGUNA, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER ADEUDO QUE EL USUARIO TENGA CON LA CLÍNICA U HOSPITAL;
- B) SE GIREN INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, PARA QUE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ENTREGAR EL AVISO DE NACIMIENTO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE ESTE, SE HAGA EN HORARIO NORMAL DE LABORES.
- C) SE GIREN INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, PARA QUE NO SE COBRE LA ENTREGA DE AVISOS DE NACIMIENTO, AUNQUE EL INTERESADO HAYA ACUDIDO A RECOGERLO DESPUÉS DE LOS CUARENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL NACIMIENTO."

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





DEPENDENCIA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	
NÚMERO DEL OFICIO	

ASUNTO:

EL C. LICENCIADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del H. Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 126 de la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de julio del año dos mil cuatro, en cumplimiento del décimo segundo punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: "EL XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: LOS PUNTOS TRANSITORIOS QUE COMPLEMENTAN EL ACUERDO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS CENTROS DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CREADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE REFORMA, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, QUEDANDO SUJETOS A SU REGLAMENTACIÓN".

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

**LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**



- - -EL LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES, Secretario de Gobierno Municipal del H. XVII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

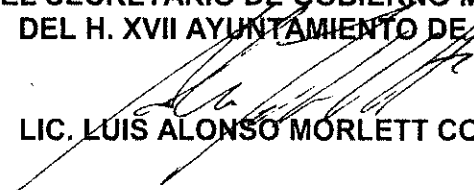
- - -Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintidós de junio del dos mil cuatro, del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

Acta 84.-"..... el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos el Dictamen No. XVII-DUCE-OSP-77/04, con los siguientes puntos de acuerdo: **PRIMERO.-** Se autoriza la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado "LOS LOBOS", ubicado en la Delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley en la materia. **SEGUNDO.-** Se instruye al C. Presidente Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público, pluviales y demás que sean a su cargo. **TERCERO.-** Se declara el área desarrollada como suelo urbanizado. **CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos. **QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución.".....-----

- - -Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. LUIS ALONSO MORLETT CORRALES



**SECRETARIA DE
GOBIERNO MPA**

**H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDACION DE RENTAS**

REQUERIMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 112, 113, Y 122 EN CORRELACION CON LOS ARTICULOS 49 FRACCION II B) Y 50 FRACCION IV DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE NOTIFICA Y REQUIERE A AQUELLOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS QUE ESTAN DEPOSITADOS EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA "SERVICIOS DELGADO, S.A. DE C.V.", UBICADO EN EX EJIDO TAMPICO CARRETERA AEROPUERTO PARCELA 12 DELEGACION MESA DE OTAY DE ESTA CIUDAD Y CUYA LISTA A CONTINUACION SE SEÑALA, QUE TIENEN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE REQUERIMIENTO PARA QUE, EN SU CASO Y PREVIO EL ACREDITAMIENTO DE SU PROPIEDAD, SE SIRVA LIQUIDAR A LA TESORERIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE LAS BOLETAS DE INFRACCION, ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE LOS CITADOS VEHICULOS, APERCIBIENDO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS RELACIONADOS EN EL LISTADO ADJUNTO, QUE EN CASO DE NO LIQUIDAR LOS ADEUDOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LOS VEHICULOS SERAN EMBARGADOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL SERAN REMATADOS PARA QUE CON SU PRODUCTO SE LIQUIDE TANTO EL VALOR DE LAS INFRACCIONES, COMO LOS ACCESORIOS QUE HAYAN ORIGINADO.

A CONTINUACION SE PUBLICA LA LISTA DE LOS VEHICULOS, NUMERO DE INVENTARIO Y EL CREDITO FISCAL QUE CADA AUTOMOVIL HUBIESE GENERADO, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS INFRACTORES, DEBERA PUBLICARSE EL PRESENTE MANDAMIENTO DE EJECUCION A EFECTO DE REQUERIR A LOS OBLIGADOS, MEDIANTE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Tijuana, B. C., 23 de Junio del 2004.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL.**

C. L.A.E. RAFAEL SANCHEZ MEDRANO.



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
TESORERIA MUNICIPAL

23/06/2004

LISTADO DE VEHICULOS DETENIDOS EN GARANTIA POR INFRACCIONES MUNICIPALES
CORRALON 17 SERVICIOS DELGADO SA

INVEN.	BOLETAPLACAS	SERIE	FECHA ENTRADA	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	CREDITO			TOTAL
								FISCAL	ARRASTRE	ALMACEN	
5	921318	1NEL205	2FABP43FXFX170121	01/Dic/2003	FORD	1985	CROWN	135.72	271.44	4,637.10	5,044.26
11	111435	2LNP255	JHMEE2853J5003014	01/Dic/2003	HONDA	1986	CIVIC	135.72	271.44	4,637.10	5,044.26
13	36783	952NXH6	JF1BCG222.8605006	02/Dic/2003	SUBARU	1987	LEGACY	135.72	271.44	4,614.48	5,021.64
17	158701	3KXG256	JHMAD5434EC056022	02/Dic/2003	HONDA	1984	ACCORD	135.72	271.44	4,614.48	5,021.64
18	064183	4V65023	IILEGIBLE	02/Dic/2003	DODGE	1972	SRT-4	135.72	271.44	4,614.48	5,021.64
23	137145	S/P	1FABP5006KG128814	02/Dic/2003	FORD	1986	TAURUS	135.72	271.44	4,614.48	5,021.64
49	159098	2ENA557	KMHCD1J1JU120535	03/Dic/2003	HYUNDAI	1988	EXCEL	135.72	271.44	4,591.86	4,999.02
52	0366	S/P	KMHLD2LJ3HU033689	03/Dic/2003	HYUNDAI	1986	EXCEL	135.72	271.44	4,591.86	4,999.02
56	165160	2WSE863	JT2AC32H8F3590397	03/Dic/2003	TOYOTA	1985	TERCEL	135.72	271.44	4,591.86	4,999.02
57	0366	718NWRS	1G2HZ54691W212201	03/Dic/2003	PONTIAC	1980	BONNEVILLE	135.72	271.44	4,591.86	4,999.02
62	102792	S/P	JG1MR08M1FK705782	04/Dic/2003	CHEVROLET	1985	SPRINT	135.72	271.44	4,569.24	4,976.40
64	158905	2RZY683	JM1GC2210H1165494	04/Dic/2003	MAZDA	1983	626	135.72	271.44	4,569.24	4,976.40
65	965941	ZLD3822	123743	04/Dic/2003	FORD	1980	E-150	135.72	271.44	4,569.24	4,976.40
80	144007	ZKT2017	11AN9K331528	04/Dic/2003	DODGE	1981	CARAVAN	135.72	271.44	4,569.24	4,976.40
85	137414	333NWW7	SIN SERIE	05/Dic/2003	HONDA	1994	ACCORD	135.72	271.44	4,546.62	4,953.78
86	17452	S/P	JN1HU05ET213868	05/Dic/2003	NISSAN	1983	MAXIMA	135.72	271.44	4,546.62	4,953.78
88	173724	274NW2	9BWCA2308LP010164	05/Dic/2003	VOLKSWAGEN	1990	FOX	135.72	271.44	4,546.62	4,953.78
98	177152	094NWW4	JT2SV24E6J3185031	05/Dic/2003	TOYOTA	1988	CAMRY	135.72	271.44	4,546.62	4,953.78
102	142131	2CTH560	JM1GC311XG1800694	06/Dic/2003	MAZDA	1986	MAZDA6	135.72	271.44	4,524.00	4,931.16
105	125238	890NUJ3	JN1PN34S6JM023051	06/Dic/2003	NISSAN	1988	PULSAR	135.72	271.44	4,524.00	4,931.16
109	174108	893NUA9	282717	06/Dic/2003	FORD	1988	MUSTANG	135.72	271.44	4,524.00	4,931.16
112	171917	1FWK383	217037	06/Dic/2003	VOLVO	1982	V40	135.72	271.44	4,524.00	4,931.16
113	163781	6VD5238	1GCCS145BD8178481	06/Dic/2003	CHEVROLET	1983	S-10	135.72	271.44	4,524.00	4,931.16
122	158709	S/P	JN1HU15S7GX025389	07/Dic/2003	NISSAN	1986	MAXIMA	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
124	137415	2BXR643	JT2RA6417F0067420	07/Dic/2003	TOYOTA	1988	CELICA	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
126	151170	3DBW881	SIN SERIE	07/Dic/2003	NISSAN	1992	SENTRA	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
129	151171	891NWF6	1N1PN34S8KW011984	07/Dic/2003		1987		135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
130	174158	2JTW969	WBAAG330008025853	07/Dic/2003	BMW	1980	SERIE-3	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
131	110690	S/P	JN1PB2518HU018825	07/Dic/2003	NISSAN	1987	SENTRA	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
132	93185	S/P	JC2NA2223C0608634	07/Dic/2003	FORD	1983	E-150	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
134	163492	S/P	JH2JC288YK200813	07/Dic/2003	HONDA	2000	S2000	135.72	271.44	4,501.38	4,908.54
138	171927	4BAX388	163NF51L8HM215	08/Dic/2003	OLDSMOBILE	1987	CUTLASS	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
140	137416	S/P	JT2DB02TXV0071208	08/Dic/2003	TOYOTA	1994	CELICA	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
141	0288	113NSN9	IILEGIBLE	08/Dic/2003	FORD	1988	TEMPO	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
143	173826	990UT5	1H2P04528DH008998	08/Dic/2003		1988		135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
144	2003	212NWW2	JHL710932011	08/Dic/2003	DATSUN	1977	710	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
145	163393	170NUD1	IILEGIBLE	08/Dic/2003	CHEVROLET	1986	CAVALIER	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
146	163395	932NWWJ9	JN6ND06S5DW005178	08/Dic/2003	NISSAN	1980	PICK UP	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
149	177159	S/P	1B3BD41L8GG169366	08/Dic/2003	DODGE	1986	ARIES	135.72	271.44	4,478.76	4,885.92
151	921322	S/P	JN1PB12S8FU160628	09/Dic/2003	NISSAN	1985	SENTRA	135.72	271.44	4,456.14	4,863.30
155	598424	993NVT5	KMHVD1233LUD50664	09/Dic/2003	HYUNDAI	1990	ACCENT	135.72	271.44	4,456.14	4,863.30
160	166479	S/P	1FABP22X6GK116236	09/Dic/2003	FORD	1989	TEMPO	135.72	271.44	4,456.14	4,863.30
164	142163	71444L	JNLSU0152CT011875	09/Dic/2003	NISSAN	1987	MAXIMA	135.72	271.44	4,456.14	4,863.30
169	102797	3ULG293	JHMAF5330ES002430	09/Dic/2003	HONDA	1984	CR-V	135.72	271.44	4,456.14	4,863.30
175	0356	651NT24	F6W81L264338	10/Dic/2003	FORD	1982	GRANADA	135.72	271.44	4,433.52	4,840.68
178	357	153NRS7	1FABP4630GH1140922	10/Dic/2003	FORD	1984	THUNDER	135.72	271.44	4,433.52	4,840.68
182	0358	675NUC7	178018	10/Dic/2003	FORD	1986	MUSTANG	135.72	271.44	4,433.52	4,840.68
189	165787	4KPM613	2FAPP36X9LB157471	11/Dic/2003	FORD	1990	TEMPO	135.72	271.44	4,410.90	4,818.06
209	174354	ZKV6203	JA7FL24D6HP114787	11/Dic/2003	MITSUBISHI	1987	LANCER	135.72	271.44	4,410.90	4,818.06
210	165166	26VU873	JN1HU0151ET217783	11/Dic/2003	NISSAN	1981	MAXIMA	135.72	271.44	4,410.90	4,818.06
219	173622	S/P	KMHLD11J3JU245511	12/Dic/2003	HYUNDAI	1988	ACCENT	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
222	178510	ZHOM994	JT2AL25G082218307	12/Dic/2003	TOYOTA	1981	COROLLA	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
229	158516	407NWE6	1NXAE92G6JZ530848	12/Dic/2003	TOYOTA	1980	COROLLA	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
233	0313	4YI959	2HGFD635XLH563658	12/Dic/2003	HONDA	1990	CIVIC	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
239	173748	S/P	GM41H9G141726	12/Dic/2003	DODGE	1987	ATOS	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
241	125943	1M28785	193828	12/Dic/2003	DODGE	1990	TRADESM	135.72	271.44	4,388.28	4,795.44
243	110832	3M03979	1FTEF26N1HPB36613	13/Dic/2003	FORD	1987	F-250	135.72	271.44	4,365.66	4,772.82
244	110691	015NTP5	1G1LV14W3JE619112	13/Dic/2003	CHEVROLET	1988	BERETTA	135.72	271.44	4,365.66	4,772.82
247	064626	2BNC591	JHMAD5330EC025868	13/Dic/2003	HONDA	1984	ACCORD	135.72	271.44	4,365.66	4,772.82



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
TESORERIA MUNICIPAL

23/06/2004

LISTADO DE VEHICULOS DETENIDOS EN GARANTIA POR INFRACCIONES MUNICIPALES
CORRALON 17 SERVICIOS DELGADO SA

INVEN.	BOLETAPLACAS	SERIE	FECHA				CREDITO			TOTAL		
			ENTRADA	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	FISCAL	ARRASTRE		ALMACEN	
259	173974	881NVF8	2FACP7267MX134660	13/Dic/2003	FORD	1991	CROWN		135.72	271.44	4,365.66	4,772.82
270	137315	4SLK176	1G6CD5182H4210809	14/Dic/2003	CADILLAC	1984	DEVILLE		135.72	271.44	4,343.04	4,750.20
275	158957	4GRZ121	1FACP52U7PA116666	14/Dic/2003	FORD	1993	TAURUS		135.72	271.44	4,343.04	4,750.20
281	367811	1RKP669	1LNBM81F6KKY774073	14/Dic/2003	LINCOLN	1986	CONTINE		135.72	271.44	4,343.04	4,750.20
287	174203	ZLA1210	1HFHHA1324	15/Dic/2003	FORD	1980	E-150		135.72	271.44	4,320.42	4,727.58
289	148166	2RJP615	1G24P1453KF318215	15/Dic/2003	PONTIAC	1989	GRAND		135.72	271.44	4,320.42	4,727.58
291	0405	S/P	1P3B544K2JL201778	15/Dic/2003	PLYMOUTH	1986	SUNDANC		135.72	271.44	4,320.42	4,727.58
299	174504	303NWG8	JNFHU01S1EJ208081	15/Dic/2003	NISSAN	1983	MAXIMA		135.72	271.44	4,320.42	4,727.58
303	158956	304NXL1	1HGED3542KA029554	16/Dic/2003	HONDA	1989	CIVIC		135.72	271.44	4,297.80	4,704.96
307	180273	4NWH173	1VWFB0177HV0H8252	16/Dic/2003	VOLKSWAGEN	1987	GOLF		135.72	271.44	4,297.80	4,704.96
309	173956	ZKZ5337	B21JT9X225313	16/Dic/2003		1980			135.72	271.44	4,297.80	4,704.96
310	180275	HCH546	WBAAG3306C8028126	16/Dic/2003	BMW	1982	SERIE-3		135.72	271.44	4,297.80	4,704.96
313	064344	4CHK731	1FAPP2088HW206184	16/Dic/2003	FORD	1987	ESCORT		135.72	271.44	4,297.80	4,704.96
326	137418	3NCD060	1G8ZL5279SZ360501	17/Dic/2003	SATURN	1995	IL-SERIES		135.72	271.44	4,275.18	4,682.34
327	173841	922NVK3	1G3BF66P9EX553201	17/Dic/2003	CHRYSLER	1984	IFTH		135.72	271.44	4,275.18	4,682.34
330	173842	4FHH509	1G1FP21S0KL124555	17/Dic/2003	CHEVROLET	1989	CAMARO		135.72	271.44	4,275.18	4,682.34
349	0402	ZKJT893	12VBT20CSK5143843	18/Dic/2003	FORD	1991	PROBE		135.72	271.44	4,252.56	4,659.72
353	174407	5CXY501	JTZU22E4K0058815	18/Dic/2003	TOYOTA	1985	CAMRY		135.72	271.44	4,252.56	4,659.72
360	431	513NSK8	J02185	19/Dic/2003	OLDSMOBILE	1984	CUTLASS		135.72	271.44	4,229.94	4,637.10
370	182063	3B96302	JT4RN386600049773	19/Dic/2003	TOYOTA	1980	PICK UP		135.72	271.44	4,229.94	4,637.10
387	155799	5H88943	96356	20/Dic/2003	PLYMOUTH	1987	ACCLAM		135.72	271.44	4,207.32	4,614.48
393	064350	3U32958	9J76H12079	20/Dic/2003	FORD	1979	GRAND		135.72	271.44	4,207.32	4,614.48
403	182074	172NWX3	JN1HT1153FT314350	20/Dic/2003	NISSAN	1979	STANZA		135.72	271.44	4,207.32	4,614.48
404	187751	2HQD341	1C3BU4637JD125419	21/Dic/2003	CHRYSLER	1988	NEW		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
415	136797	4RQZ502	JT2VV22E9J0012329	21/Dic/2003	TOYOTA	1988	CAMRY		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
417	136796	ZRQMA17	1P3BM44C6D142958	21/Dic/2003	PLYMOUTH	1984	TURISMO		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
418	136798	2EFT945	JN1PS2455HW026539	21/Dic/2003	NISSAN	1987	200SX		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
419	136800	154NUV5	1HGCA616XKA001140	21/Dic/2003	HONDA	1989	ACCORD		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
422	137057	3ABN655	JN1PB2213HU525636	21/Dic/2003	NISSAN	1987	SENTRA		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
426	610621	647NUP4	1G2NW1409JC747205	21/Dic/2003	PONTIAC	1986	GRAND		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
428	174165	248NXA4	1N4EB32A1MC706198	21/Dic/2003	NISSAN	1990	SENTRA		135.72	271.44	4,184.70	4,591.86
430	076346	3J37786	JN1PB2253HU506812	22/Dic/2003	NISSAN	1986	SENTRA		135.72	271.44	4,162.08	4,569.24
436	188211	S/P	1B3B04909JF178712	22/Dic/2003	DODGE	1988	ARIES		135.72	271.44	4,162.08	4,569.24
437	921324	141NTYZ	1C3BC6631KD447537	22/Dic/2003	CHRYSLER	1988	LHS		135.72	271.44	4,162.08	4,569.24
439	131428	S/P	1FABP22R2K166317	22/Dic/2003	FORD	1984	F-250		135.72	271.44	4,162.08	4,569.24
447	173903	S/P	1YVGD31A6K5243050	23/Dic/2003	MAZDA	1989	MX-6		135.72	271.44	4,139.46	4,546.62
454	158428	4CHL086	1GNDM19Z6NB141385	23/Dic/2003	CHEVROLET	1992	ASTRO		135.72	271.44	4,139.46	4,546.62
455	173904	S/P	1VWFB0176HV033063	23/Dic/2003	VOLKSWAGEN	1987	GOLF		135.72	271.44	4,139.46	4,546.62
465	174174	2HYN909	JN1HUIIP1JT619945	23/Dic/2003	NISSAN	1988	SENTRA		135.72	271.44	4,139.46	4,546.62
476	187515	S/P	JN1PB24S0JU138261	23/Dic/2003	NISSAN	1988	SUNNY		135.72	271.44	4,139.46	4,546.62
481	174212	S/P	JM1GC3110G1803488	24/Dic/2003	MAZDA	1985	626		135.72	271.44	4,116.84	4,524.00
483	189354	S/P	2BGF813H1EK284762	24/Dic/2003	DODGE	1984	RAM VAN		135.72	271.44	4,116.84	4,524.00
484	174213	S/P	JHMAN5522ECD10786	24/Dic/2003	HONDA	1984	CIVIC		135.72	271.44	4,116.84	4,524.00
489	189360	979NUF2	2G3AM5138J9416836	24/Dic/2003	OLDSMOBILE	1988	CUTLASS		135.72	271.44	4,116.84	4,524.00
492	174215	5BMR897	2B3HD46R0XH798821	25/Dic/2003	DODGE	1999	INTREPID		135.72	271.44	4,094.22	4,501.38
493	158727	4BKV189	JHMSZ5423CC085031	25/Dic/2003	HONDA	1988	ACCORD		135.72	271.44	4,094.22	4,501.38
501	188558	3WFFN105	JHMAH5326E5043811	25/Dic/2003	HONDA	1987	CIVIC		135.72	271.44	4,094.22	4,501.38
502	126543	3LQM809	1C4NJ27016M144288	25/Dic/2003	OLDSMOBILE	1986	CUTLAS		135.72	271.44	4,094.22	4,501.38
505	150677	2GF5165	JN1HU11P5HT350522	26/Dic/2003	NISSAN	1987	MAXIMA		135.72	271.44	4,071.60	4,478.76
506	174422	1RJV173	1G4AL2734G0435240	26/Dic/2003	BUICK	1986	LESABRE		135.72	271.44	4,071.60	4,478.76
519	187765	574NVS7	1HGED3655JAD12639	26/Dic/2003	HONDA	1989	CIVIC		135.72	271.44	4,071.60	4,478.76
520	189715	3WEV664	SIN SERIE	27/Dic/2003	MITSUBISHI	1985	LANCER		135.72	271.44	4,048.98	4,456.14
523	174963	S/P	1G1FP21S2JL194590	27/Dic/2003	CHEVROLET	1982	CAMARO		135.72	271.44	4,048.98	4,456.14
530	151430	S/P	1G8ZE1285E2300630	27/Dic/2003	GMC	1995	S-15		135.72	271.44	4,048.98	4,456.14
533	965929	959NUX9	JN1H536P5KW039303	27/Dic/2003	NISSAN	1989	240SX		135.72	271.44	4,048.98	4,456.14
542	174278	333NUD3	JN1PB12SXFU213104	27/Dic/2003	NISSAN	1985	SENTRA		135.72	271.44	4,048.98	4,456.14
543	137420	S/P	1GKCS18Z0K8530131	28/Dic/2003	GMC	1989	JIMMY		135.72	271.44	4,026.36	4,433.52
552	174429	3RAZ366	KPHVD12J7MU136330	28/Dic/2003	HYUNDAI	1991	EXCEL		135.72	271.44	4,026.36	4,433.52
553	151431	3GBW779	1FAPP93J8JW370765	28/Dic/2003	FORD	1989	ESCORT		135.72	271.44	4,026.36	4,433.52



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
TESORERIA MUNICIPAL

23/06/2004

LISTADO DE VEHICULOS DETENIDOS EN GARANTIA POR INFRACCIONES MUNICIPALES
CORRALON 17 SERVICIOS DELGADO SA

INVEN.	BOLETAPLACAS	SERIE	FECHA ENTRADA	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	CREDITO FISCAL	ARRASTRE	ALMACEN	TOTAL
554	103474	3HLP097	1G1YY2382M5110316	28/Dic/2003	CHEVROLET	1982	CORVETT	135.72	271.44	4,026.36	4,433.52
556	151435	1MSU311	JN1PB1252FU190563	28/Dic/2003	NISSAN	1985	SENTRA	135.72	271.44	4,026.36	4,433.52
562	174362	612NVX5	JN1PB25XSJU018159	28/Dic/2003	NISSAN	1987	SENTRA	135.72	271.44	4,026.36	4,433.52
563	126545	2DQF889	KMHILA21J9HU160231	29/Dic/2003	HYUNDAI	1987	EXCEL	135.72	271.44	4,003.74	4,410.90
567	159589	709NUF4	JM1BD2312EO770835	29/Dic/2003	MAZDA	1984	6	135.72	271.44	4,003.74	4,410.90
574	158761	2KJUV849	JN1PB2463JU03970	29/Dic/2003	NISSAN	1988	SENTRA	135.72	271.44	4,003.74	4,410.90
578	187661	607NVVZ1	1G3AJ19E5ED449342	30/Dic/2003	OLDSMOBILE	1982	CUTLASS	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
580	189461	275NUG3	JTZST6607H7137839	30/Dic/2003	TOYOTA	1986	CELICA	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
581	137316	739NUT7	JHMBAS4416C103144	30/Dic/2003	HONDA	1986	ACCORD	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
582	173513	966NTU1	1FACP5245NG121939	30/Dic/2003	FORD	1992	TAURUS	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
584	0432	S/P	1MEBP92100M672558	30/Dic/2003	MERCURY	1986	COUGAR	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
585	0436	ZJE8361	I LEGIBLE	30/Dic/2003	CHEVROLET	1968	1500	135.72	271.44	3,981.12	4,388.28
591	174224	3LJW701	1G3NF14D9JM309337	31/Dic/2003	3LJW701	1987	CALAIS	135.72	271.44	3,958.50	4,365.66
595	174616	2PMP049	KMHLF12JXKU812348	31/Dic/2003	HYUNDAI	1987	EXCEL	135.72	271.44	3,958.50	4,365.66
599	150829	2RJH610	1G3AM1935FD08216	31/Dic/2003	OLDSMOBILE	1985	CUTLASS	135.72	271.44	3,958.50	4,365.66
601	158731	495-NWF-1	199060	31/Dic/2003	TOYOTA	1997	SR5	135.72	271.44	3,958.50	4,365.66
602	165191	S/P	3MAPM1488MR613272	01/Ene/2004	MERCURY	1991	TRACER	135.72	271.44	3,935.88	4,343.04
607	187704	765NUC3	1Y1SK5149HZ074666	01/Ene/2004	CHEVROLET	1985	NOVA	135.72	271.44	3,935.88	4,343.04
610	099131	416NWF9	1MELM5044PG662665	01/Ene/2004	MERCURY	1993	SABLE	135.72	271.44	3,935.88	4,343.04
616	158434	22DC919	4A3CS44RNE022386	01/Ene/2004	MITSUBISHI	1990	ECLIPSE	135.72	271.44	3,935.88	4,343.04
619	187277	S/P	206406	02/Ene/2004	PONTIAC	1986	SAFARI	135.72	271.44	3,913.26	4,320.42
633	174915	2BNJ191	JT2MX73E8F0011052	03/Ene/2004	TOYOTA	1985	CRESSIDA	135.72	271.44	3,890.84	4,297.80
635	137423	S/P	1G8ZH147SMZ138924	03/Ene/2004	SATURN	1991	VUE	135.72	271.44	3,890.84	4,297.80
640	174626	S/P	OK94B184230	04/Ene/2004	MERCURY	1980	COUGAR	135.72	271.44	3,868.02	4,275.18
645	174627	322NUB1	1G4HP54C2KH476136	04/Ene/2004	BUICK	1989	LESABRE	135.72	271.44	3,868.02	4,275.18
646	184380	309NVA7	JT2TE71D2B0166184	04/Ene/2004	TOYOTA	1981	COROLLA	135.72	271.44	3,868.02	4,275.18
650	174864	S/P	JT2AE82E5H3456656	04/Ene/2004	TOYOTA	1986	COROLLA	135.72	271.44	3,868.02	4,275.18
660	195052	388NUY9	1JCNJ15N901014091	05/Ene/2004	JEEP	1984	WRANGL	135.72	271.44	3,845.40	4,252.56
664	188066	6X74671	D24BJ35095846	05/Ene/2004	DODGE	1973	DAKOTA	135.72	271.44	3,845.40	4,252.56
665	125430	S/P	4A3CS34T4NE027612	06/Ene/2004	MITSUBISHI	1991	ECLIPSE	135.72	271.44	3,822.78	4,229.94
666	125432	ZLC3710	1FTHE24H7SHB21421	06/Ene/2004	FORD	1995	ECONOLI	135.72	271.44	3,822.78	4,229.94
672	965930	1U15966	005973	07/Ene/2004	FORD	1979	ECONOLI	135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
673	125247	121NTY2	JHMAD542XFC061685	06/Ene/2004	HONDA	1985	ACCORD	135.72	271.44	3,822.78	4,229.94
674	187906	3RAV155	JNIHJ1P3NT603660	07/Ene/2004	NISSAN	1991	MAXIMA	135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
676	158741	4A1W142	WVWGA0161GW22904	07/Ene/2004	VOLKSWAG	1985	JETTA	135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
680	125436	ZKN9856	JT4RN3858C0030660	08/Ene/2004	TOYOTA	1981	PICK UP	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
681	187459	2RXB621	2FAPP36XOLB141434	07/Ene/2004	FORD	1989	TEMPO	135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
682	187567	S/P	JT2KP61G405598418	07/Ene/2004	TOYOTA	1982	TERCEL	135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
685	173912	S/P	JS1NF41D7Y2100149	07/Ene/2004		1983		135.72	271.44	3,800.16	4,207.32
687	125437	033NM9	JT2AE88C7G0196153	08/Ene/2004	TOYOTA	1986	COROLLA	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
690	125249	4KHH150	WVWGG0169CW6094	08/Ene/2004	VOLKSWAG	1982	JETTA	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
693	173569	2RTF765	1P3BP48K9KN703880	08/Ene/2004	DODGE	1989	FANGO	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
694	187433	1GGF973	1FABP3939GD181573	08/Ene/2004	FORD	1983	LTD	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
696	174871	360NXH9	JACCH58E4K7905871	08/Ene/2004	ISUZU	1989	TROPPER	135.72	271.44	3,777.54	4,184.70
704	174874	029NVB5	2FABP74F3KX137482	09/Ene/2004	FORD	1989	CROWN	135.72	271.44	3,754.92	4,162.08
714	187163	032NXK8	JHMCB7644MC045911	09/Ene/2004	HCNDA	1991	ACCORD	135.72	271.44	3,754.92	4,162.08
716	174985	4YSG113	JT2MX63E3D0033516	09/Ene/2004	TOYOTA	1983	CRESSIDA	135.72	271.44	3,754.92	4,162.08
717	194129	S/P	I LEGIBLE	10/Ene/2004	OLDSMOBILE	1992	CALAIS	135.72	271.44	3,732.30	4,139.46
731	76355	3XANG14	1A4AL51N4AK6406586	12/Ene/2004	BUICK	1990	CENTURY	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
735	187441	VUD7547	1FMCA110912B43250	11/Ene/2004	FORD	1984	AEROSTA	135.72	271.44	3,709.68	4,116.84
739	190192	4VH4118	1NXAE82G6HZ426399	12/Ene/2004	TOYOTA	1987	COROLLA	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
741	187677	773NVA2	JT2SV21E7J0129847	12/Ene/2004	TOYOTA	1988	CAMRY	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
743	196403	3DTC967	JN8HD15Y2HW01626	12/Ene/2004	NISSAN	1987	PATHFIND	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
751	187351	3KHN629	JH4DB755355000194	12/Ene/2004	ACURA	1994	INTEGRA	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
752	192872	3TLK303	1G8ZG147XN2140053	12/Ene/2004	SATURN	1990	VUE	135.72	271.44	3,687.06	4,094.22
757	194150	36A9959	1MIG311XF1725051	13/Ene/2004	MAZDA	1985	MX-3	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
761	196404	S/P	SIN SERIE	13/Ene/2004	MAZDA	1985	6	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
764	187686	50ANXH8	1G31AW19A5G6Z18046	13/Ene/2004	CHEVROLET	1985	CELEBRIT	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
767	196134	500HC9	1G3WH54T8PD372905	13/Ene/2004	OLDSMOBILE	1993	CUTLASS	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
TESORERIA MUNICIPAL

23/06/2004

LISTADO DE VEHICULOS DETENIDOS EN GARANTIA POR INFRACCIONES MUNICIPALES
CORRALON 17 SERVICIOS DELGADO SA

INVEN.	BOLETAPLACAS	SERIE	FECHA ENTRADA	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	CREDITO FISCAL	ARRASTRE	ALMACEN	TOTAL
768	095448	169NWR1	12VPT20C715129076	13/Ene/2004	FORD	1990	PROBE	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
768	125440	142NUT5	PENMCH11C162A55803	13/Ene/2004	FORD	1986	AEROSTA	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
770	076576	228NWL8	KMHVF12J7PU651124	13/Ene/2004	HYUNDAI	1993	EXCEL	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
771	196138	S/P	JB6411133	13/Ene/2004	MERCURY	1986	TOPAZ	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
773	196142	S/P	5688	13/Ene/2004	OLDSMOBILE	1982	CUTLASS	135.72	271.44	3,664.44	4,071.60
779	00908	1KHFP370	ILEGIBLE	14/Ene/2004	MERCURY	1986	TOPAZ	135.72	271.44	3,641.82	4,048.98
783	987119	8L07876	B52BFSX169706	15/Ene/2004	DODGE	1979	TRADESM	135.72	271.44	3,619.20	4,028.36
787	196549	3GKN320	JN1PB12S9F0200800	14/Ene/2004	NISSAN	1986	SENTRA	135.72	271.44	3,641.82	4,048.98
796	196253	6Y41434	JT4RN81A3NDG93327	18/Ene/2004	TOYOTA	1992	PICK UP	135.72	271.44	3,596.58	4,003.74
812	092130	864NXF9	3P3XAJ6K9PT632195	17/Ene/2004	PLYMOUTH	1995	ACCLAIM	135.72	271.44	3,573.96	3,981.12
833	076368	4MPH452	JN1PB22SXHU017124	18/Ene/2004	NISSAN	1987	SENTRA	135.72	271.44	3,551.34	3,958.50
836	196002	4AGA589	2B4HB11T9EKJ29307	19/Ene/2004	DODGE	1983	RAM VAN	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
839	137428	2MWD687	1MEPM6043KH625911	19/Ene/2004	MERCURY	1992	COUGAR	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
846	084637	S/P	1HGCB7650MA205807	19/Ene/2004	HONDA	1990	ACCORD	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
848	922137	S/P	2FACP72W3NX237809	19/Ene/2004	FORD	1992	GRAND	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
850	093200	S/P	1N1HU1154GX817893	19/Ene/2004	NISSAN	1985	MAXIMA	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
852	151495	3XPN137	1FACP42E4LF188473	19/Ene/2004	FORD	1988	MUSTANG	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
853	076387	2XPX540	JH4MBA4118LC024762	19/Ene/2004	HONDA	1990	PRELUDE	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
856	197433	6MCO810	JT4RN5DR7GD150962	19/Ene/2004	TOYOTA	1985	PICK UP	135.72	271.44	3,528.72	3,935.88
858	018627	S/P	1FABP6034HH22464	20/Ene/2004	FORD	1986	THUNDER	135.72	271.44	3,506.10	3,913.26
860	18666	691NUE6	ILEGIBLE	20/Ene/2004	CHEVROLET	1986	CELEBRIT	135.72	271.44	3,506.10	3,913.26
863	64842	2GGR343	1G3AJ51R3HD335270	20/Ene/2004	OLDSMOBILE	1987	CUTLASS	135.72	271.44	3,506.10	3,913.26
871	01337	3JQL830	JHMAG4315F5014791	20/Ene/2004	HONDA	1985	CIVIC	135.72	271.44	3,506.10	3,913.26
874	173521	3JMW988	1G3HY54C9L1837194	21/Ene/2004	OLDSMOBILE	1988	CUTLASS	135.72	271.44	3,483.48	3,890.64
880	00929	4B53509	MAZ563492	21/Ene/2004		1975		135.72	271.44	3,483.48	3,890.64
891	173552	S/P	2539808	21/Ene/2004	VOLKSWAG	1974	SEDAN	135.72	271.44	3,483.48	3,890.64
894	137317	S/P	1G2NE54JUSJC634040	22/Ene/2004		1987		135.72	271.44	3,460.86	3,868.02
899	00590	2KET723	JM1HC2212J0124798	22/Ene/2004	MAZDA	1988	929	135.72	271.44	3,460.86	3,868.02
909	137429	S/P	JHMCB7683PC059578	22/Ene/2004	HONDA	1993	ACCORD	135.72	271.44	3,460.86	3,868.02
912	137430	S/P	3FAPP15J3MR101353	22/Ene/2004	FORD	1991	ESCCRT	135.72	271.44	3,460.86	3,868.02
916	137318	6EC6732	U15ELGH0801	23/Ene/2004	FORD	1930	BRONCO	135.72	271.44	3,438.24	3,845.40
925	05007	2RQY083	JT4YR29V8K5073934	23/Ene/2004	TOYOTA	1989	IVAN	135.72	271.44	3,438.24	3,845.40
926	37319	015NXJ6	1FMDU31X7RUC27530	24/Ene/2004	FORD	1990	EXPLORE	135.72	271.44	3,415.62	3,822.78
932	06701	413NVT4	2MEBM75F8JX683327	25/Ene/2004		1988		135.72	271.44	3,393.00	3,800.16
934	06674	SCPJ257	JN1PB22S9J552127	24/Ene/2004	NISSAN	1988	SENTRA	135.72	271.44	3,415.62	3,822.78
936	00598	5BDU670	1HGEO3549JA073751	24/Ene/2004	HONDA	1988	CIVIC	135.72	271.44	3,415.62	3,822.78
939	01749	5M39878	1GCDM15Z5NB194121	24/Ene/2004	CHEVROLET	1992	ASTRO	135.72	271.44	3,415.62	3,822.78
959	196329	3KLB833	JT2GK12E0R0071518	26/Ene/2004	TOYOTA	1994	CAMRY	135.72	271.44	3,370.38	3,777.54
961	196453	605PLT3	JF1AW43B9EC320744	26/Ene/2004	SUBARU	1984	GL	135.72	271.44	3,370.38	3,777.54
964	151497	676CXW	ZHGEG345M94590680	27/Ene/2004	HONDA	1991	CIVIC	135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
966	35753	S/P	1C3XV66R8LD779620	26/Ene/2004	CHRYSLER	1990	NEW	135.72	271.44	3,370.38	3,777.54
970	196654	4XJN355	1G8ZG1571RZ148983	27/Ene/2004		1993		135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
971	64773	S/P	1GNCS18RXJ8101055	27/Ene/2004	CHEVROLET	1983	BLAZER	135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
972	196457	4GIV884	JN1CB02S11BU086729	27/Ene/2004	DATSUN	1983	210	135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
976	05678	4EWX140	2P4FH4130HR342287	27/Ene/2004	DODGE	1987	CARAVAN	135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
983	196009	S/P	1MECMS50JMG613607	27/Ene/2004	MERCURY	1990	SABLE	135.72	271.44	3,347.76	3,754.92
998	13067	2HNE346	1HGEC4534HAQ31573	28/Ene/2004	HONDA	1985	CIVIC	135.72	271.44	3,325.14	3,732.30
999	137068	S/P	JHMIBB5237GC001693	28/Ene/2004	HONDA	1988	PRELUDE	135.72	271.44	3,325.14	3,732.30
1004	18053	1H1K410	JN1PB11SOFU149491	29/Ene/2004	NISSAN	1985	SENTRA	135.72	271.44	3,302.52	3,709.68
1005	05964	185NDB9	1GMDT13W9P2700400	30/Ene/2004	OLDSMOBILE	1989	OMEGA	135.72	271.44	3,279.90	3,687.06
1011	11614	S/P	JTAR64L500O23915	29/Ene/2004	TOYOTA	1983	CELICA	135.72	271.44	3,302.52	3,709.68
1012	05141	2DXE038	JHMEC231H8S007273	30/Ene/2004	HONDA	1982	CMC	135.72	271.44	3,279.90	3,687.06
1013	16210	094NIJT1	JN1GB225XKU506615	30/Ene/2004	NISSAN	1989	SENTRA	135.72	271.44	3,279.90	3,687.06
1014	07225	4RIS218	1B3BV55E2G226636	30/Ene/2004	DODGE	1986	600	135.72	271.44	3,279.90	3,687.06
1020	196857	4VXC921	JT2SV22W8J0137852	31/Ene/2004	TOYOTA	1988	CAMRY	135.72	271.44	3,257.28	3,664.44

TOTAL DE CREDITO FISCAL 31,487.04
 TOTAL DE ARRASTRE 62,974.08
 TOTAL DE ALMACEN 929,139.12

TOTAL GENERAL 1,023,600.24 TOTAL DE VEHICULOS 232



H. XVII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

EL C. LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON, SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESION ORDINARIA DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2004, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA;

ACUERDO

- - Se aprobó por votación mayoritaria de los municipales presentes, con el voto de calidad del Presidente Municipal, conforme al Artículo 64, Fracción IX del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; el Dictamen No. 33/2004, emitido por la Comisión de Gobernación y Legislación, relativo a la solicitud del C. Oscar Lara Lara, con domicilio en la Delegación Municipal de La Misión, B. C. de un permiso permanente para la venta de cerveza, vinos y licores, en la negociación denominada "MERCADO OSCAR", situado en Carretera Ensenada-Tijuana, Km. 65.5. - **PUNTOS DE ACUERDO:** - **PRIMERO.-** El XVII Ayuntamiento de Ensenada, otorga al C. OSCAR LARA LARA, permiso permanente para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, bajo el giro mercantil de "Mercado", denominado "MERCADO OSCAR", situado en Carretera Ensenada-Tijuana, Km. 65.5.- **SEGUNDO.-** El Órgano de Gobierno autoriza al Presidente Municipal, para que por su conducto y a través de las gestiones administrativas legales y reglamentarias, se sirva expedir a la brevedad posible, el documento que ampare el permiso que mediante este acuerdo se otorga. - **TERCERO.-** Instrúyase al C. Secretario Fedatario del Ayuntamiento, a efecto de que se sirva publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales y reglamentarios de rigor. - -La votación fue la siguiente: - Siete votos a favor, correspondientes a los Regidores: Rogelio Aros Guzmán, Marco Antonio Sepúlveda Navarro, Marcos Pérez Núñez, Salvador Solorio Tovar, Alfonso Siordia Alor, Jesús Ramón Espinoza Morales y al Presidente Municipal, Jorge Antonio Catalán Sosa. Siete votos en contra, correspondientes al Síndico Procurador Abelardo Antillón Macías, Estéfana López Peralta, Olga Edith Lucero Walfors, Thelma Rosa Castañeda Custodia, Jesús Bernardo Gastélum Valenzuela, Juventino Alaníz Pinedo y Efraín Abraham Gutiérrez Galindo. Una abstención del Regidor Julián Leobardo Rivera Velázquez.

- -Se extiende la presente certificación para los usos legales a que haya lugar, el día nueve de Julio del año dos mil cuatro.

SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENSENADA, B.C.



GBIL/DVGP/apv*



H. XVII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

EL C. LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON, SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESION ORDINARIA DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2004, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACC'ON II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA;

ACUERDO

- - Se aprobó por votación mayoritaria de los munícipes, el **Dictamen No. 032/2004**, presentado por la Comisión de Gobernación y Legislación, referente a la solicitud del C. Humberto Ortiz Mendoza, en nombre y representación de la negociación Smart and Final del Noroeste, S. A. de C. V., de un permiso definitivo para la venta de bebidas con graduación alcohólica. **-PUNTOS DE ACUERDO: - PRIMERO.-** El XVII Ayuntamiento de Ensenada, otorga a la negociación denominada **SMART AND FINAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., ubicado en Boulevard Reforma No. 286, Fraccionamiento Acapulco, permiso permanente para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado**, bajo el giro mercantil de **SUPERMERCADO. SEGUNDO.-** El Órgano de Gobierno autoriza al Presidente Municipal, para que por su conducto y a través de las gestiones administrativas legales y reglamentarias, se sirva expedir a la brevedad posible, el documento que ampare el permiso que mediante este acuerdo se otorga. **-TERCERO.-** Instrúyase al C. Secretario Fedatario del Ayuntamiento, a efecto de que se sirva publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales y reglamentarios de rigor. - - La votación fue la siguiente: Ocho votos a favor correspondientes a los Regidores: Julián Leobardo Rivera Velázquez, Rogelio Aros Guzmán, Marco Antonio Sepúlveda Navarro, Marcos Pérez Núñez, Salvador Solorio Tovar, Alfonso Sordía Alor, Jesús Ramón Espinoza Morales y al Presidente Municipal, Jorge Antonio Catalán Sosa. - -Siete votos en contra, correspondientes al Síndico Procurador, Abelardo Antillón Macías y a los Regidores: Estéfana López Peralta, Olga Edith Lucero Walfors, Thelma Rosa Castañeda Custodia, Jesús Bernardo Gastélum Valenzuela, Juventino Alaniz Pinedo y Efraín Abraham Gutiérrez Galindo. Cero abstenciones.

- -Se extiende la presente certificación para los usos legales a que haya lugar, el día nueve de Julio del año dos mil cuatro.

SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENSENADA, B.C.

GBIL/DVGP/apv*



H. XVII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

EL C. LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON, SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESION ORDINARIA DEL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2004, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA;

ACUERDO

- - Se aprobó en lo general por votación mayoritaria de los munícipes presentes, el Dictamen No. 001/2004/CSTT/CGL, emitido por las Comisiones de Seguridad, Tránsito y Transportes y la de Gobernación y Legislación, relativo al **REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**. - La votación fue la siguiente: trece votos a favor, correspondientes al Síndico Procurador Abelardo Antillón Macías y a los Regidores, Julián Leobardo Rivera Velázquez, Rogelio Aros Guzmán, Olga Edith Lucero Walfors, Thelma Rosa Castañeda Custodia, Jesús Bernardo Gastélum Valenzuela, Marco Antonio Sepúlveda Navarro, Salvador Solorio Tovar, Alfonso Siordia Alor, Jesús Ramón Espinoza Morales, Juventino Alaníz Pinedo, Efraín Abraham Gutiérrez Galindo, y el del Presidente Municipal, Jorge Antonio Catalán Sosa. Un voto en contra correspondiente al Regidor, Marcos Pérez Núñez. Cero abstenciones. Una ausencia justificada de la Regidora, Estéfana López.

- -Se extiende la presente certificación para los usos legales a que haya lugar, el día nueve de Julio del año dos mil cuatro.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENSENADA, B.C.

SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON

GBIL/DVGP/apv*

EL XVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C. CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 81 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; LOS ARTICULOS 1, 2, Y 3 FRACCION I, ARTICULO 7 FRACCIONES I Y VII Y ARTICULO 18 LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL, ARTICULO 12 Y ARTICULO 66 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; LOS ARTICULOS 7, 15, 20 21 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY GENERAL DEL TRANSPORTE PUBLICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL ARTICULO 5to TRANSITORIO DE LA MISMA; APROBO EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE JUNIO DE 2004 EL PRESENTE, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C. DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA;

TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general sus disposiciones constituyen normas de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tienen por objeto ordenar y regular la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; las garantías de los peatones y los usuarios del transporte.

De conformidad con las facultades que le otorga al Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General de Transporte Público del Estado, es responsabilidad del Ayuntamiento administrar, planear, controlar y supervisar, permisos y concesiones para asegurar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga, se efectúen con apego a este reglamento y su reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 2.- El presente reglamento es de aplicación directa, en relación con los transportes y actividades auxiliares o complementarias de los mismos, su aplicación y competencia corresponde al Ayuntamiento y serán ejercidas por:

El Presidente Municipal a través de la Dirección de Transportes Municipal; y como auxiliares de la autoridad municipal del transporte las corporaciones policíacas ministeriales, agentes del ministerio público en el estado de Baja California, la dependencia o entidad de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, a la preservación del orden público y la seguridad; también los jueces calificadoros y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, conforme a los preceptos de este reglamento.

En todo lo no previsto por este reglamento, serán aplicables de forma supletoria, la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, la Ley de Ecología para el Estado de Baja California, los Códigos Penales, Civiles, así como los de Procedimientos Penales y Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Serán órganos auxiliares de consulta y participación del Ayuntamiento en lo relativo a la aplicación del presente reglamento, los Consejos Municipales del Transporte, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte.

El Ayuntamiento promoverá la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, en el conjunto del territorio municipal; en condiciones idóneas de seguridad, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas y a las personas con capacidades diferentes, así como a las zonas y núcleos de población alejados o de difícil acceso.

La eficacia del sistema de transportes deberá, en todo caso, quedar asegurada mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles, que posibiliten la obtención del máximo rendimiento de los mismos.

El Ayuntamiento en coordinación con el resto de los poderes públicos velarán, al respecto, por la coordinación de actuaciones, unidad de criterios, celeridad, simplificación procedimental y eficacia en la gestión administrativa, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- En el marco del principio de unidad de mercado, el Ayuntamiento buscará la armonización de las condiciones de competencia entre los diferentes modos y personas físicas o morales de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal, y protegerán el derecho de libre elección del usuario, y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios.

Artículo 4.- La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga corresponde al Municipio, en el ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento decidirá si en vista de las necesidades del público usuario, la prestación de dicho servicio debe hacerse por el propio Ayuntamiento o encomendarlo a personas físicas o morales, mediante permisos o concesiones que se encargará de regular, controlar y vigilar, sujetándose a lo establecido en la Ley General del Transporte Público del Estado y el presente reglamento. De conformidad con los criterios señalados en este y los artículos anteriores, corresponde al Ayuntamiento:

I.- Formular las directrices y objetivos sociales de las políticas económicas de transportes terrestres en sus distintos niveles.

II.- Planificar o programar el sistema de transportes terrestres en los términos establecidos en el presente reglamento.

III.- Expedir las normas necesarias para la adecuada ordenación de los transportes, en desarrollo o en concordancia con el presente reglamento.

IV.- Administrar directamente los servicios asumidos como propios, de conformidad con lo previsto en este reglamento, por razones de interés público.

V.- Una vez Autorizados por el Ayuntamiento, la Dirección de Transportes expedirán los correspondientes permisos, que habiliten a los particulares para la prestación de servicios y la realización de actividades de transporte, sujetos a control por razones de orden e interés público.

VI.- Ejercer las funciones de inspección y sanción en relación con los servicios y actividades de transporte.

VII.- Adoptar en general las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del sistema municipal de transportes.

Artículo 5.- La organización y funcionamiento del sistema municipal de transportes se ajustará a los siguientes principios:

a.- Establecimiento de un sistema de transportes en todo el Municipio, mediante la coordinación e interconexión de las redes, servicios o actividades que lo integran, y de las actuaciones de los distintos órganos y administraciones públicas competentes.

b.- Satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo costo económico social.

Artículo 6.- Para la aplicación, interpretación y efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y principios:

Adecuación.- Es aquella solicitud por medio de la cual un permisionario solicita al Presidente Municipal, sea adecuada la modalidad original bajo el argumento de que no le esta siendo rentable y por lo mismo esta afectando la calidad del servicio. Esta solicitud no podrá presentarse sino hasta después de por lo menos 10 meses de servicio.

Amonestación de Supervisión Mecánica.- Tiempo otorgado a permisionarios o concesionarios para efectuar las reparaciones mecánicas de las unidades.

Autobús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros con capacidad de origen o diseño de fábrica.

Autoridad Municipal del Transporte.- El Ayuntamiento, la dependencia, entidad o persona, facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte en el Municipio.

Base de Servicio.- Son los espacios físicos autorizados a los permisionarios o concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios y, en su caso contratación del servicio.

Ceypse.- Centro de Estudios y Planeación del Desarrollo Sustentable de Ensenada

Cierre de circuito.- Son los espacios físicos autorizados en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

Concesión.- Acto administrativo mediante el cual el ayuntamiento otorga a una persona moral, la prestación del servicio publico de transporte masivo de pasajeros bajo las modalidades que establece la ley y el presente reglamento.

Conductor:- Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

Consejo:- Consejo Municipal del Transporte.

Dirección.- La Dirección de Transportes del Ayuntamiento.

Equipamiento Auxiliar de Transporte.- Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso por parte del Ayuntamiento.

Hoja de ruta.- Es el documento por medio del cual se fija el recorrido por el que se expide el permiso o concesión correspondiente.

Hoja de supervisión mecánica.- Documento extendido por la autoridad municipal del transporte, en la cual se refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones de seguridad, comodidad, y presentación que deberá reunir las unidades de Transporte Público de Pasajeros y de Carga.

Horario.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros

Itinerario.- Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

Ley.- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Licencia de Conducir.- Es el documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona mayor de edad a conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

Microbús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros, no modificado, con capacidad de diseño de origen.

Minibús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros, no modificado, con capacidad de origen.

Modificación.- Es aquella solicitud por medio de la cual un permisionario solicita al Presidente Municipal, sea modificada la modalidad original o la vigente dentro de la misma clasificación, con el fin de prestar un mejor servicio a los usuarios, esta solicitud no podrá presentarse sino hasta después de por lo menos 24 meses a partir de su expedición.

Número Económico.- Número de registro oficial de una unidad autorizada para efectuar el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate, ante la autoridad municipal del transporte.

Parque Vehicular.- Es el conjunto de unidades destinadas al servicio público de transporte.

Particular: Persona Física o Moral que al amparo del registro correspondiente satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga. Siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales, o el cumplimiento de su objeto social.

Permisionario.- Persona Física que ampara un permiso.

Permiso.- Documento derivado de un acto administrativo por virtud del cual el H. Ayuntamiento confiere a una persona física de manera directa la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.

Plan Maestro de Vialidad y Transporte.- Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, acciones y disposiciones en materia de vialidad y transporte, tendientes a elevar la calidad de los servicios, la infraestructura vial y el transporte público del Municipio como parte integral de un desarrollo regional, acorde a las necesidades y características que requiere una o varias poblaciones determinadas.

Póliza de Seguro de viajero.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura amplia para en caso de accidente en unidades de transporte público.

Recorrido.- Descripción detallada de las vialidades por las que transitan las unidades de transporte público.

Registro Público de Transporte.- Es aquel por medio del cual se asienta fehacientemente todos los permisos, permisionarios, concesiones y concesionarios, así como los titulares y usufructuarios, chóferes y en general todas aquellos documentos que generen derechos y obligaciones para dar servicio público en las distintas modalidades de la ley y este reglamento.

Reglamento.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada.

Reincidencia.- Violación repetida de lo estipulado en las leyes y reglamentos de materia de transporte por el mismo infractor.

Revista Vehicular.- Es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar e infraestructura de los servicios de transporte público, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equipo, aditamentos, sistemas y en general las condiciones de seguridad, operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Ruta alimentadora.- Son las que operan recorridos con distancias de menor longitud que las denominadas rutas troncales, considerándose entre ellas las que efectúan el servicio público de la periferia de la ciudad abasteciendo a una ruta troncal o express.

Ruta express.- Son las que operan por vías y corredores principales.

Ruta local.- Son las que operan por vialidades locales solo en tramos cortos de vialidades secundarias, como apoyo a las rutas alimentadoras, transportando y distribuyendo usuarios en las colonias de la periferia.

Ruta troncal.- Son aquellas que operan por vías y corredores principales de la ciudad, uniendo puntos de transferencia de una ruta a otra.

Ruta.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta

local, ruta express y ruta de servicio, las cuales deberán atender a su origen y destino.

Servicio Especial de Transporte a Campos Agrícolas.- Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas llevan a cabo servicio de transporte de trabajadores del campo hacia los campos agrícolas y de regreso a su lugar de abordaje.

Servicio Público de Transporte.- Es aquel a través del cual el Ayuntamiento satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de permisionarios o concesionarios, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

Sitio.- El espacio en la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del transporte, para estacionar vehículos de alquiler, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios.

Tarifa.- Es la cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio, autorizada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler o colectivo urbano, suburbano o intermunicipal.

Taxi, con Itinerario Fijo.- Son los vehículos de alquiler con capacidad de hasta 5 pasajeros contando al chofer, salvo los que ya cuentan con permisos con capacidad de 9 pasajeros o los que autorice el Ayuntamiento exclusivamente en rutas alimentadoras.

Taxi, sin Itinerario Fijo.- Son los vehículos autorizados para facilitar el servicio de viajes especiales con autorización para la ocupación temporal de la vía pública en donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.

Terminal.- Es la estación vehicular autorizada por la autoridad municipal del transporte para iniciar o cerrar recorridos locales o foráneos previamente autorizados.

Transferencia de derechos.- Acto jurídico mediante el cual se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, previa autorización de la autoridad municipal del transporte.

Transporte Colectivo urbano o suburbano.- los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en unidades microbús, minibús, autobús con capacidad de origen de fábrica para pasajeros y otras modalidades de mayor capacidad que requieran de su propia infraestructura y equipamiento para su funcionamiento. Las cuales se dividen en:

Trasporte de Alquiler.- Los destinados al transporte de personas, contratados por viaje o por tiempo determinado y autorizados en sitios. Entre estos vehículos se consideran los denominados de ruta, sujetos a tarifa fija o variable.

Transporte de Escolares.- El destinado al transporte de estudiantes de instituciones de todos los niveles de educación, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa; el costo del servicio será acordado entre estas y el prestador del servicio, este servicio se presta en autobuses, minibuses y microbuses de distinta capacidad, diseñados de origen especialmente para tal fin.

Transporte de Personal.- Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, que operará para suplir la falta de cobertura de transporte colectivo, urbano o suburbano o como consecuencia de los horarios de las jornadas de trabajo de los lugares en que laboran, o el que se presta a los trabajadores, como un servicio por parte de las empresas en que laboran. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo. En ningún caso esta modalidad podrá realizar la operación de ascenso y descenso de pasaje en las rutas establecidas.

Transporte Masivo.- Modalidad de transporte público que se caracteriza por desplazar grandes volúmenes de usuarios en pocas unidades de transporte.

Transporte Turístico.- Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija, este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, o en su caso vehículos de propulsión humana o animal, bicitaxis, calandrias etc. acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros.

Usuario.- Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros, de carga y del equipamiento auxiliar de transporte.

Vehículo de Alquiler.- Vehículo automotor equipado para transporte público, no modificado con capacidad de 5 hasta 12 personas, salvo los que el Ayuntamiento autorice exclusivamente en rutas alimentadoras.

Vehículo.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o carga.

Vehículos para el servicio de pasajeros de transporte colectivo, urbano o suburbano.- Los destinados al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija.

Vehículos para servicio de carga de servicio especializado.- Los destinados a transportar un tipo específico de carga.

Vehículos para servicio de carga de servicio general.- Los destinados a transportar cualquier tipo de carga.

Vehículos para servicio de carga de servicio de grúa y remolques.- Los destinados a transportar o remolcar otros vehículos.

Vías públicas.- Las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo, caminos vecinales y demás vías públicas de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.

Artículo 7.- Para los efectos administrativos la Dirección tiene la obligación de aplicar, fundamentando y motivando las resoluciones individuales o generales que emita. Será responsabilidad de la Dirección, que la aplicación e instrumentación del presente reglamento, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones, efectiva delegación de facultades y transparencia de trámites.

Artículo 8.- Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas de la Dirección en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION

Artículo 9.- Para el cumplimiento del presente reglamento y los ordenamientos que de ella emanen, la Dirección, tendrá las siguientes funciones:

I.- Ordenar, regular fomentar, impulsar y estimular, el desarrollo del transporte público en el Municipio;

II.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

III.- Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el Reglamento;

IV.- Elaborar en coordinación con el Ceypse y someter a aprobación del Cabildo el Plan Maestro de Vialidad y Transporte que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio. La Dirección dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de las ciudades y centros poblacionales;

- V.- Organizar, regular, programar, orientar, y en su caso modificar la prestación de los servicios público de transporte de pasajeros y de carga en el municipio, conforme a lo prescrito en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de acuerdo a las necesidades del municipio;
- VI.- Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte que no sean de combustión interna, como el eléctrico, así como otros medios de transporte alternativo;
- VII.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación;
- VIII.- Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;
- IX.- Expedir los permisos relacionados con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Ayuntamiento;
- X.- Otorgar autorizaciones temporales que no podrán exceder de 30 días para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no permisionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;
- XI.- Diseñar las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen;
- XII.- Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público de transporte así como promover el uso de combustibles alternos;
- XIII.- Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevos permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas y rutas de transporte en el Municipio, y las modificaciones de las actualmente existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, la opinión del Consejo Municipal del Transporte y en su caso, de las comisiones correspondientes;
- XIV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Dictamen Técnico donde se sustente la necesidad de redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;
- XV.- Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público de

16 de Julio de 2002

transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas necesarias para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XVI.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las violaciones al presente reglamento, en lo que se refiere a la prestación de servicios público de transporte de pasajeros y carga, excepto en materia de tránsito y vialidad;

XVII.- Decretar la suspensión temporal de los permisos, en los casos que conforme al reglamento sea procedente;

XVIII.- Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XIX.- Instrumentar en coordinación con otras Dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el municipio, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;

XX.- Promover en coordinación con las autoridades estatales y federales los mecanismos necesarios para regular rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta las zonas urbanas, el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXI.- Llevar y mantener actualizado un Registro Público del Transporte de conformidad con lo dispuesto por este reglamento, y que, además incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el municipio; permisos, concesiones, licencias de conducir, infracciones, sanciones, reincidencias y delitos del transporte; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones relacionados con los permisos y concesiones de transporte, y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Dirección y de sus fines de orden y control;

XXII.- Regular la publicidad en los vehículos de transporte en el municipio;

XXIII.- Realizar por sí o por acuerdo que así lo establezca la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el municipio;

XXIV.- Imponer las sanciones establecidas en la reglamentación de la materia. Proponer al Ayuntamiento prorrogas, revocación, caducidad y cancelación de los permisos, cuando proceda conforme a la ley o este reglamento;

XXV.- Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el municipio;

XXVI.- Calificar y determinar por sí o por acuerdo del Ayuntamiento, la representatividad de los concesionarios y permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de los permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio público de transporte de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXVII.- Proponer al Ayuntamiento, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

XXVIII.- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XXIX.- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientizar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades del gobierno del estado para este propósito; y

XXX.- Las demás que le confieran las leyes, o las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

Artículo 10.- El Ayuntamiento conformará un Consejo Técnico como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes, mismas que se remitirán a las autoridades competentes.

Dicho Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio así como para determinar la necesidad real del servicio y la reestructuración del mismo, atendiendo a las demandas sociales;

- II.- Formular anteproyectos de Reglamento, normas técnicas y acuerdos, remitiéndolos al Presidente Municipal para su evaluación y eventual presentación ante el Ayuntamiento;
- III.- Recomendar políticas y criterios para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV.- Revisar y opinar respecto de las solicitudes de modificación de tarifas.
- V.- Revisar y emitir opinión del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.
- VI.- Analizar la problemática de los servicios de transporte proponiendo alternativas viables para su solución.
- VII.- Emitir su Reglamento Interior y normatividad de funcionamiento;
- VIII.- Recomendar el establecimiento de medidas y normas de protección a la vida y seguridad en la integridad y dignidad de los usuarios de los servicios públicos del transporte;
- IX.- Elaborar conjuntamente con los prestadores del servicio público de transporte programas de capacitación para sus empleados;
- X.- Promover y difundir programas para concienciar a los usuarios, respecto del servicio de transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como del cuidado responsable del equipo;
- XI.- Promover los estudios de combustibles alternos para unidades del transporte;
- XII.- Fomentar e impulsar dentro de su cobertura geográfica, una cultura del transporte.
- XIII.- Las demás que establezca este Reglamento y ordenamientos legales de la materia.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal o quien él designe;
- II.- Un representante de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público.
- III.- El Regidor que presida la comisión del Ayuntamiento relativa a la materia.
- IV.- Un representante ciudadano en número igual a los anteriores.

En los casos que así lo determine el Consejo, podrán integrarse al mismo con voz, pero sin derecho a voto, representantes de autoridades de transporte estatal y federal.

Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de consejero tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período de un año.

Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.

La elección de los representantes de los transportistas y ciudadanos se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento con quince días de anticipación a la fecha en que vaya a verificarse, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las bases de las que se desprendan los requisitos que deberán cumplir los solicitantes, además de los señalados en el artículo 12, serán los siguientes:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano, mayor de edad;
- II.- Contar con identificación oficial vigente, Estatal o Federal;
- III.- No haber sido procesado y condenado por delito doloso; y
- IV.- Presentar solicitud con fotografía;

También deberá indicarse en la convocatoria, término, horario y lugar en que deberá presentarse la solicitud, así como el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público, que en todo caso será a través del voto directo y secreto de los representantes legales de los concesionarios, quienes decidirán entre los candidatos registrados para la modalidad a la que pertenezcan.

Artículo 14.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, la elección del representante del consejo del transporte será por insaculación, el representante de la modalidad correspondiente no podrá ser reelecto, como miembro del consejo de transporte para el período inmediato siguiente y solo podrá ser reelecto una vez que todos los representantes de todos los medios de transporte de la modalidad de que se trate hayan sido parte integrante del consejo o bien hayan renunciado a dicho derecho.

Artículo 15.- DE LOS REQUISITOS.

Para ser integrante del Consejo se requiere:

I.- Tratándose de representantes de los transportistas:

- a) En caso de concesionarios, deberá de ser el Presidente del Consejo de Administración o la persona que ejerza la Dirección y/o Administración del grupo concesionario;
- b) En el caso de permisionarios, contar con permiso vigente para prestar el servicio público de transporte;
- c) Resultar electo por el proceso de insaculación en la modalidad de transporte público a la que pertenezca, por tener permiso o concesión para prestar el servicio y
- d) No contar con más de tres amonestaciones en un periodo de seis meses.

II.- Tratándose de representantes Ciudadanos:

- a) No ser permisionario o miembro de una empresa o sociedad concesionaria, ni operador de una unidad de transporte;
- b) Ser residente del Municipio de Ensenada, con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- c) No ser Funcionario Público o tener cargo de elección popular;
- d) No pertenecer a ningún Sindicato relacionado con los transportistas o ser miembro activo del mismo;
- e) Ser designado por Organismo o Institución al que pertenezca y represente.
- f) No tener algún cargo en partido político o asignación de cargos dentro del Consejo.
- g) El Ayuntamiento es el responsable de la organización, desarrollo y sanción del proceso.

Artículo 16.- DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y desempeñarán sus funciones en forma honorífica. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente quien tendrá las facultades del primero durante sus ausencias.

Artículo 17.- DE LA INVITACIÓN A SESIONES

El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los integrantes de otras dependencias, entidades o agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten;

los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 18.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- I.- Convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- II.- Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las mismas;
- III.- Proponer en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV.- Proporcionar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para tratar los asuntos relacionados con el transporte público.
- V.- Someter a aprobación los asuntos de las sesiones del Consejo;
- VI.- Expedir y validar con su firma las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;
- VII.- Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;
- VIII.- Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IX.- Presentar informes trimestrales al Consejo, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado, y
- X.- Las demás que le conceda el Consejo.

Artículo 19.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

- I.- Recibir la documentación en que consten los nombramientos y substituciones de los miembros del Consejo;
- II.- Elaborar el orden del día conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo, y el acta de las sesiones;
- III.- Notificar a los miembros del Consejo la fecha y hora de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día y los proyectos que se encuentren listados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

- IV.- Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo.
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;
- VI.- Verificar que toda la sesión sea grabada en cinta magnetofónica;
- VII.- Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente del Consejo;
- VIII.- Actuar como escrutador al momento de que el Presidente del Consejo someta a votación los asuntos en las sesiones; y
- IX.- En general, llevar a cabo todas las actividades que específicamente le encomiende el Presidente del Consejo.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20.- DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Consejo, tendrán las atribuciones que determine en su reglamento interior. El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez por mes, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

El Consejo, por medio de su Presidente, convocará por escrito y con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando en su caso el orden del día y la documentación e información necesaria.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM LEGAL.

El quórum legal en las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado. El Secretario Técnico comprobará que existe el quórum necesario para iniciar, dando cuenta de ello al Presidente.

Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se convocará 30 minutos después a la segunda y se podrá sesionar con la presencia del Presidente, Secretario Técnico y los miembros presentes en la sesión.

Artículo 23.- DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS MIEMBROS

Las resoluciones del Consejo se tomarán preferentemente por consenso:

I.- En caso de no darse, el Presidente del Consejo solicitará al Secretario Técnico dar lectura a la propuesta y una vez concluida expondrá los motivos que la sustenten para volverla a someter a consenso;

II.- Si no fuese posible lograrlo, el Presidente, por mayoría simple de los miembros reunidos, calificará la urgencia o normalidad de la situación analizada, y, de ser urgente, se decidirá su resolución por la mitad más uno de los miembros presentes, con base al interés social que el transporte reviste dada su naturaleza jurídica. En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución.

Artículo 24.- DE LAS APORTACIONES

Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá aceptar aportaciones económicas, técnicas y administrativas, que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, el Estado, las Instituciones, Organizaciones Públicas y Privadas.

Artículo 25.- DE LOS INFORMES

El Presidente del Consejo rendirá al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico un informe trimestral sobre el estado y situación del servicio público de transporte en el Municipio, así como los informes que se estimen necesarios.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones que emita el Consejo, tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y cualquier incumplimiento a éstas, será presentado ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva.

I.- Y las demás que el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte establezca con fundamento en la Ley General del Transporte y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS Y PEATONES

Artículo 27.- Este Reglamento y los ordenamientos que de él emanen otorgarán el derecho de preferencia al usuario y al peatón, por lo que se establecerán las medidas necesarias a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y asimismo para que en las vialidades se implementen los mecanismos e infraestructura que garanticen su seguridad personal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá garantizar mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios y peatones y la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel, y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitar, en coordinación con otras Dependencias que dichas vialidades e infraestructura en lo que respecta a los servicios y operación del transporte sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 29.- La Dirección promoverá las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones el tránsito seguro por estas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 30.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, el concesionario o el permisionario estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II.- Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios;

III.- Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado; y

IV.- En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de los casos señalados con antelación el prestador del mismo no estará obligado a prestarlo en los siguientes casos:

a.- Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos;

b.- Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada;

c.- Cuando el solicitante no declare o se niegue a declarar el contenido de la carga.

Artículo 31.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, deberá contar con póliza de seguro de viajero vigente que ampare por lo menos los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, y a terceros, en su persona o patrimonio.

Artículo 32.- Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Dirección cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Dirección establezca bajo los principios de prontitud, expedites, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Dirección establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, personas físicas o morales de participación y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

CAPITULO V

DE LA CAPACITACION Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 33.- Los Gobiernos Municipales promoverán las acciones permanentes necesarias en materia de educación vial, para peatones, conductores, pasajeros y población en general.

Diseñará e instrumentará programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte.

Artículo 34.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Dirección creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización que se impartan en los mismos, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a.- Crear la infraestructura necesaria para poder impartir con práctica y teoría, educación y cursos de manejo para aspirantes a chóferes de servicio público de transporte y cursos, seminarios y conferencias de actualización para los chóferes, permisionarios y concesionarios operadores del sistema de transporte municipal;

b.- Elaborar un sistema de registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;

c.- Certificar a los aspirantes a obtener licencia de conducir; y

d.- Promover con los permisionarios y concesionarios, la capacitación que estos impartan;

La Dirección establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, los permisionarios, y en general, los transportistas.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE TRANSPORTE

Artículo 35.- Para los efectos de aplicabilidad del presente reglamento y conforme al servicio que prestan, los vehículos destinados al transporte público, sujetos a concesión o permiso, se clasifican de la siguiente forma:

I.- Vehículos para el servicio de pasajeros:

a.- De transporte colectivo, urbano o suburbano.- Los destinados al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija;

b.- De alquiler.- Los destinados al transporte de personas, contratados por viaje o por tiempo determinado y autorizados en sitios. Entre estos vehículos se consideran los denominados de ruta, sujetos a tarifa fija o variable; los de denominados de operación mixta, sujetos a la posibilidad de alternar en sitio y libre, en intervalos quincenales. Esta modalidad es de carácter especial tiene por objeto despresurizar sitios y espacios en las vías públicas; y los denominados libres que ofrecen servicio público de transporte individual de pasajeros, sin itinerario fijo, ni adscripción permanente a alguna base de servicio en el ámbito territorial de Ensenada y que operan con Taxímetro que indica el costo del viaje conforme a la tarifa autorizada, calculado de acuerdo a la distancia recorrida, tiempo de espera, demora del tránsito, cargo o banderazo inicial, número de pasajeros y otros cargos autorizados.

c.- De servicio de transporte turístico.- Los destinados al transporte de personas a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante renta por horas o días con chofer;

d.- De servicio de transporte escolar.- Los destinados al transporte de estudiantes de las instituciones educativas por parte de los permisionarios de servicio público

dentro de esta modalidad, y

e.- De servicio de transporte de personal.- Los destinados al transporte de trabajadores que labore en empresas o industrias establecidas en el Municipio, ante la falta de cobertura del transporte colectivo sujeto a itinerario fijo o como consecuencia de los horarios en las jornadas de trabajo. En ningún caso esta modalidad podrá realizar la operación de ascenso y descenso de pasaje en las rutas establecidas.

f.- De Transporte a Campos Agrícolas.- Por la especial naturaleza de este servicio que eminentemente es de temporada, es aquel destinado a transportar exclusivamente a trabajadores del campo hacia los campos agrícolas y de regreso a su lugar de abordaje, esta modalidad especial requiere de cartas de intención, convenios o contratos entre empresas agrícolas y el transportista en las que se especifique que la contratante es la que cubrirá el costo de la transportación, así como el itinerario el cual será motivo de revisión para, en su caso, autorización expresa de tiempo, modo y lugar. Por la especial naturaleza de este servicio que eminentemente es de temporada se requiere de permiso.

II.- Vehículos para servicio de carga:

a.- De servicio general.- Los destinados a transportar cualquier tipo de carga.

b.- De servicio especializado.- Los destinados a transportar un tipo específico de carga.

c.- De servicio de grúa y remolques.- Los destinados a transportar o remolcar otros vehículos.

Artículo 36.- El servicio de transporte de tracción animal, que se destina tanto al transporte de pasajeros como al de carga se sujetará a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 37.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará a los Programas de Transporte, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte, la Dirección deberá procurar la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura, y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de las rutas, con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 38.- El Plan Maestro de Vialidad y Transporte, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las condiciones e infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Dirección en coordinación con otras autoridades competentes la correcta aplicación de ese Programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.

Artículo 39.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Dirección, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con capacidades diferentes, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de las leyes de la materia.

Artículo 40.- El servicio público de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Dirección en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 41.- La Dirección llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad y establecerá los mecanismos necesarios para privilegiar el servicio público de transporte, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas en donde el servicio proporcionado por los permisionarios o concesionarios sea insuficiente.

Artículo 42.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Programa de Transporte Municipal, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en el permiso o concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación.

CAPITULO VII

DE LOS PERMISOS

Artículo 43.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte y en su caso el otorgamiento de los permisos que se refiere esta Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Para la prestación del servicio público de transporte por personas físicas se requiere acuerdo previo del Ayuntamiento, en el cual se establezca la ruta autorizada, el tipo y número de unidades que deban cubrirla, el itinerario y la tarifa.

Los permisos que se autoricen, se expedirán bajo las siguientes modalidades:

I.- Servicio de Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler denominados Taxis.

II.- Servicio de Transporte Escolar.

III.-Servicio de Transporte Turístico.

a). Autobuses, minibuses.

b).- Mototaxis.

c).- Vehículos de propulsión humana Bicitaxis.

d).- Vehículos de propulsión animal, (Calandrias).

IV.-Servicio de Transporte de Carga.

a).- De servicio general, destinados a cualquier tipo de carga.

b).- De servicio especializado, destinado a transportar un tipo específico de carga.

V.- Servicio de Grúas o Remolque de Vehículos.

VI.- Las demás que establezcan el Reglamento.

Los vehículos destinados al transporte público deberán de presentar para su registro, el permiso autorizado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.

El tiempo de duración será de 6 años y podrán ser prorrogables por periodos iguales y sucesivos.

Artículo 44.- La expedición de permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga por parte de particulares, se sujetará a las siguientes condiciones:

I.- Se otorgarán solamente a personas físicas;

II.- Cada permiso amparará a un solo vehículo; y

III.- No podrá concederse más de un permiso por persona.

En caso de que un particular explote o usufructúe más de un permiso, aun estando a nombre de terceros, la autoridad municipal del transporte deberá proceder a la

revocación de los mismos, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento.

Los permisionarios de la misma modalidad en materia de servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler, con el propósito de eficientizar y optimizar la operación del mismo, podrán organizarse y asociarse en cualquiera de las formas permitidas por la legislación civil en el Estado.

Para la expedición de permisos en las demás modalidades, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 45.- Previo al otorgamiento del permiso para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos e información de las personas físicas titulares, según corresponda.

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;

III.- Garantizar su experiencia y solvencia económica;

IV.- Presentar carta en la que ponga de manifiesto la forma en que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público con motivo del permiso solicitado;

V.- Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes y reglamentos.

Artículo 46.- Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de los permisos y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los permisionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes y los programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito o técnico en materia de transporte y sujetos a la aprobación respectiva.

Artículo 47.- La duración de los permisos será de seis años y podrán ser prorrogados por períodos iguales y sucesivos, conforme lo establezca este reglamento, siempre que se hubieren cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el permiso.

Los permisos que otorgue el Ayuntamiento y en consecuencia expida la Dirección de conformidad con esta reglamentación municipal deberán señalar con precisión su tiempo de vigencia.

Artículo 48.- El término de vigencia de los permisos podrá prorrogarse, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que el permisionario haya cumplido a satisfacción de la Dirección con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en el permiso, en el reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II.- Que derivado del estudio técnico que se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;

III.- Que no exista conflicto respecto a la personalidad, ni controversia de titularidad respecto al permiso o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a la misma;

IV.- Que en todo caso el permisionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Dirección.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del cuarto mes anterior al vencimiento del permiso, previa solicitud que realice el permisionario, conforme a los datos que obren en el Registro Público de Transportes.

La falta de solicitud no afectará el ejercicio de las facultades de la Dirección, respecto a la extinción y en su caso, adjudicación del permiso en términos de este reglamento, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Dirección tendrá como máximo un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Dirección no da respuesta, se entenderá que la prórroga esta aprobada y el permisionario deberá presentar dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 49.- Los derechos y obligaciones derivados de un permiso para la prestación del servicio público de transporte, no podrán transferirse y menos aun enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito de la Dirección. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 50.- La Dirección deberá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de un permiso, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que el permiso hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de tres años;

II.- Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

IV.- Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Dirección para garantizar la adecuada prestación del servicio.

De autorizarse la cesión de un permiso, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente expedido el permiso correspondiente y las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Dirección.

Artículo 51.- La Dirección resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de un permiso, en un término que no excederá de sesenta días a partir de que se hayan satisfecho todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá como favorable para los efectos legales procedentes sin necesidad de certificación alguna y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 52.- Los derechos derivados de un permiso, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser enajenados o gravados por el permisionario mediante la conformidad expresa y por escrito de la Dirección, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES

Artículo 53.- El Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y este reglamento, otorgará concesiones a las personas morales para la prestación de los servicios públicos de transporte.

Requiere de concesión otorgada por el Ayuntamiento el servicio público del transporte masivo de pasajeros o transporte de personal, de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en los términos del artículo 21 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Son Vehículos para el servicio de pasajeros.

- a).- De transporte colectivo, urbano o suburbano.
- b).- De alquiler de taxis.
- c).- De servicio de transporte turístico.
- d).- De servicio de transporte escolar.
- e).- De servicio de transporte de personal.

Artículo 54.- Previo acuerdo que adopte el Ayuntamiento en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio de transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la convocatoria para sujetar al régimen de concesión la prestación del o los servicios públicos descritos, la cual deberá incluir los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará.

Artículo 55.- Los requisitos que deberán presentar los interesados en cualesquier convocatoria para una concesión de servicio público del transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, serán los siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, especificando la modalidad para la cual solicita la concesión;
- II.- Acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III.- Acreditar mediante escritura pública, tener como objeto social la prestación del servicio de transporte público;
- IV.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga por lo menos un padrón de los tipos de unidades materia de la concesión, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;
- V.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga el padrón de conductores, el cual deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;
- VI.- Indicar el lugar de encierro de las unidades y estudios de planeación que acrediten se garantice en el corto y largo plazo, que no se utilizarán una o varias vialidades como lanzaderas, estacionamientos, sitios, cierres de circuito, paraderos, zona de ascenso y descenso y en general toda actividad que perjudique la libre flujo

de la vialidad o vialidades colindantes con el lugar o lugares de encierro de las unidades;

VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Los solicitantes deberán establecer las garantías de seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio público sujeto a régimen de concesión a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 56.- La duración de las concesiones será de cinco y hasta treinta años y podrán ser prorrogados por períodos iguales y sucesivos, a petición expresa de los interesados y previo estudio que así lo determine. Las Concesiones que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con esta reglamentación municipal deberán indicar en cada caso el número y tipo de vehículos que ampare la misma así como señalar con precisión su tiempo de vigencia.

Artículo 57.- Previo al otorgamiento de una concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS

Artículo 58.- Son obligaciones de los permisionarios y concesionarios:

I.- Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en el permiso o concesión otorgados;

II.- No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en este reglamento;

III.- Cumplir con todas las disposiciones legales, fiscales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Dirección;

IV.- Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público concesionado o permisionado;

V.- Proporcionar a la Dirección, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI.- Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera;

VII.- Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII.- Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

IX.- Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con su licencia para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;

X.- Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;

XI.- Tratándose de personas morales, contar con un 15% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XII.- Mantener actualizados sus registros ante la Dirección, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con el permiso o concesión otorgados, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Dirección, las cuales, se publicarán en el la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento;

XIII.- Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, permisos y concesiones otorgados, para la explotación del servicio;

XIV.- Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado o permissionado;

XV.- No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con el permiso, la concesión y el equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén legalmente acreditadas con poder notarial para actos de administración ante la Dirección;

XVI.- Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de vigencia de la misma, determine la Dirección; y

XVII.- En general, cumplir con los preceptos de este reglamento y las disposiciones jurídicas fiscales y administrativas aplicables a la materia.

CAPITULO X

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 59.- Son causas de revocación de los permisos y concesiones, las siguientes:

I.- Tratándose de persona moral, cuando esta jurídicamente se extinga;

II.- No establecer el servicio dentro del plazo señalado en el permiso o concesión, salvo en caso de fuerza mayor;

III.- La interrupción del servicio público, total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización previa;

IV.- Transferir el permiso o concesión o alguno de los derechos en el contenido o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin autorización previa;

V.- Cuando deje de estar constituida conforme a las leyes de la materia, en el caso de persona moral, o cuando las garantías otorgadas dejen de ser suficientes;

VI.- Cambiar, modificar o alterar las condiciones de prestación del servicio en materia de horarios, tarifas, itinerarios, sin la previa autorización;

VII.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las ordenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;

VIII.- Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio público de que se trate, o cualquier otra irregularidad cometida en la prestación del servicio, conforme a la reglamentación Municipal correspondiente;

IX.- A petición del titular o por cumplimiento del plazo de vigencia del permiso o concesión;

X.- Cuando el permisionario o concesionario, o sus dependientes o empleados con su consentimiento, utilice cualquiera de los vehículos o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de transporte, en la comisión de un delito intencional, debiendo existir sentencia condenatoria ejecutoriada;

XI.- No pagar el permisionario o concesionario, los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con los permisos o concesiones, del servicio público de transporte;

XII.- No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen al Gobierno Municipal, Estatal o Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

XIII.- Que el permisionario o concesionario por si mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente reglamento, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV.- Ubicarse el permisionario o el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados del permiso, concesión o equipamiento auxiliar, así como en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;

XV.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Autoridad, o se duplique o sobrepongan placas y números económicos a vehículos que no correspondan al permiso o concesión de conformidad con el registro público de transporte;

XVI.- Por así exigirlo el interés social.

Artículo 60.- La revocación de un permiso por cualquiera de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, será solicitada administrativamente por la Dirección, para que sean valorados los datos y el expediente relativo por el Secretario Fedatario y emita acuerdo para iniciar con el siguiente procedimiento:

I.- La Dirección de Transportes notificará por escrito al permisionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido dicho plazo el Secretario Fedatario emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los 15 días siguientes para su desahogo;

III.- Concluido el periodo probatorio, El Secretario Fedatario cuenta con un término de 20 días para dictar resolución, la cual deberá notificarse en los estrados de la Secretaría al permisionario o a quién represente legalmente sus intereses.

En el caso de que se declare la revocación del permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el permisionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

La Secretaría está facultada para abstenerse de revocar los permisos, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión del permiso por un término de un mes a un año.

Artículo 61.- La revocación de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, será solicitada administrativamente por la Dirección, para que sean valorados los datos y el expediente relativo por el Presidente Municipal y emita conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento acuerdo de procedencia bajo el siguiente procedimiento:

I.- El Secretario Fedatario notificará por escrito al concesionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que haya incurrido y le señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido dicho plazo el Secretario Fedatario emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los 15 días siguientes para su desahogo;

III.- Concluido el periodo probatorio, el Secretario Fedatario cuenta con un término de 20 días para emitir un dictamen, el cual será presentado ante el Ayuntamiento por el Presidente Municipal, para que en forma colegiada se dicte la resolución que en derecho proceda, la cual deberá de notificarse en los estrados de la secretaría al permisionario o a quien represente legalmente sus intereses.

En el caso de que se declare la revocación del permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el permisionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 62.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, obtener y traer consigo licencia de chofer vigente que corresponda a cada modalidad y la documentación establecida por este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Artículo 63.- La Dirección está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia, por un término de tres a seis meses, en los siguientes casos:

I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al presente reglamento, conduciendo por primera vez en un año en estado de ebriedad;

II.- Si acumula tres infracciones al presente reglamento en el transcurso de un año;

III.- Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos;

IV.- Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito.

Artículo 64.- La Dirección podrá solicitar se cancelen las licencias de los chóferes por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente reglamento por segunda vez en un año, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad;

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente reglamento, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;

IV.- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo. En este caso se dará intervención a la autoridad competente; y

V.- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión de una licencia, no procederá su expedición. En el primer caso el titular deberá reintegrarla

en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió.

Artículo 65.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. La Dirección vigilará y fomentará que todo vehículo matriculado, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos matriculados deberán contar con póliza de seguro, que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona. A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo general vigente.

CAPITULO XII

DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 66.- El Registro Público de Transporte Municipal estará a cargo de la Dirección, la cual tiene encomendado el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con éste reglamento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 67.- El Registro Público de Transporte Municipal a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte público.

Artículo 68.- El Registro Público de Transporte Municipal se integrará por:

I.- Registro de permisos y concesiones;

II.- Registro de licencias de conductor;

III.- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales y permisionarios del servicio de transporte público;

IV.- Registro de vehículos de transporte público matriculados en el Municipio;

V.- Registro de infracciones, sanciones y delitos; y

VI.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Dirección.

Artículo 69.- Sólo se permitirá el acceso al público en general, respecto a los datos relacionados en las fracciones I y V del artículo que antecede, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 70.- El Director como titular del Registro Público de Transporte Municipal será el responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.

Artículo 71.- Fuera de los supuestos contenidos en las fracciones I y V del artículo 68, el Registro Público de Transporte únicamente podrá proporcionar información en los siguientes casos:

I.- Que el solicitante acredite ser titular de algún derecho o registro ante la Dirección; y

II.- A solicitud formal y por escrito de autoridad competente, que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 72.- De toda información, registro, folio o certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga la ley de ingresos.

CAPITULO XIII

DE LA FIJACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 73.- Las tarifas para el cobro del transporte público de pasajeros, se fijarán de acuerdo con las condiciones y circunstancias de la prestación del servicio, de modo que permitan a los concesionarios y permisionarios, una ganancia económica justa en relación con el importe de la contraprestación a cargo de los usuarios, así como realizar nuevas inversiones en equipo e instalaciones adecuadas para el servicio.

Artículo 74.- Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Dirección deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Para este efecto la Dirección elaborará un estudio técnico, previo al establecimiento o modificación de las tarifas, en el cual podrá participar los permisionarios, personas físicas o morales, organismos descentralizados, y demás prestadores del servicio público de transporte los cuales deberán presentar estudios con base en los

referentes a que se refiere el párrafo anterior, para ser tomados en cuenta en la determinación de las tarifas.

Artículo 75.- El establecimiento de tarifas obligatorias previsto en el artículo anterior, deberá venir determinado por razones de ordenación del transporte vinculadas a la necesidad de las mismas para proteger la posición de los usuarios y/o de los transportistas, para asegurar el mantenimiento y continuidad de los servicios o actividades de transporte o para la realización de los mismos en condiciones adecuadas.

La Dirección establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes.

Artículo 76.- La revisión de las tarifas, se realizará por la Dirección, de oficio o a petición de los titulares de los servicios o actividades de transporte o, en su caso, de las asociaciones de usuarios.

La revisión podrá ser individualizada o de carácter general para los transportes de una determinada clase, y procederá cuando hayan sufrido variación la estructura de costos de modo que se altere significativamente el equilibrio económico del servicio o de la actividad.

Tanto la fijación inicial como las sucesivas revisiones de las tarifas, deberán realizarse teniendo en cuenta la situación, las modificaciones y la interacción recíproca del conjunto de variables que se determinen como elementos integrantes de la estructura tarifaria.

Artículo 77.- Las tarifas del transporte público y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, deberán cubrir la totalidad de los costos reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio o realización de la actividad, no dejando de retribuir, en su caso, las prestaciones complementarias.

La estructura tarifaria se ajustará a las características del transporte o de la actividad auxiliar o complementaria del mismo de que en cada caso se trate, y se configurará de forma que fomente la inversión, la seguridad y la calidad.

Artículo 78.- Tomando en cuenta las circunstancias de interés general, la conveniencia de eficientizar el servicio público de transporte, el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección podrá, no obstante lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, excepcionalmente establecer en los servicios en los que existan motivos económicos o sociales para ello, tarifas a cargo del usuario más bajas de las que resultarían por aplicación de los dispuesto en dicho punto, estableciéndose un régimen especial de compensación económica y otras fórmulas de apoyo por parte de los afectados o interesados.

Dicho régimen especial de apoyo podrá extenderse a otras clases de transporte, por razones de perfeccionamiento tecnológico o mejoras del sistema de transporte que se lleven a cabo en supuestos determinados, estas excepciones serán acordadas por el cabildo previo dictamen que al respecto se presente al pleno y en el cual consten los estudios técnicos y financieros fehacientes que justifiquen las tarifas. En ningún caso se admitirán subvenciones o apoyos que cubran déficit imputables a una inadecuada gestión empresarial.

Artículo 79.- La Dirección, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen, podrá imponer a las personas físicas o morales titulares de servicios regulares de viajeros obligaciones de servicio público, entendiéndose por tales, aquéllas que la empresa no asumiría, o no lo haría en la misma medida y condiciones, si considerase exclusivamente su propio interés comercial.

Cuando se realice la imposición de obligaciones de servicio público, ya consistan las mismas en reducciones o bonificaciones tarifarias, o en la prestación de servicios o realización de actividades económicamente no justificados, la Dirección estará obligada a compensar a las personas físicas o morales el costo de la obligación, a no ser que la misma venga impuesta expresamente en el permiso respectivo con el carácter de no indemnizable con cargo a aportaciones económicas distintas de las tarifarias.

Artículo 80.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, se publicarán en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Ensenada y en dos de los periódicos de mayor circulación en el municipio, cuando menos con 10 días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

Artículo 81.- La tarifa puede ser:

Diferencial.- Es el precio que se paga por la prestación del servicio en función de la distancia recorrida por el usuario a lo largo de un ramal o derivación, o bien por las características, clase o tipo de servicio;

Promocional.- Implica una disminución en el precio establecido del servicio, con el propósito de fomentar y atraer una mayor demanda y de manera simultánea apoyar la economía del usuario;

Especial.- Es el precio que se cubre por la prestación del servicio, derivado de un acuerdo de carácter social, que beneficia a diversos sectores de la población y,

Única o Plana.- Es el precio que se paga por la prestación del servicio, independientemente de la distancia recorrida por el usuario.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 82.- La actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte y de las actividades complementarias y auxiliares del mismo, está encomendada a los servicios de inspección del transporte.

Los miembros de la inspección del transporte, en casos de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, podrán solicitar el apoyo necesario de las corporaciones policíacas, ministeriales, agentes del ministerio público en el estado, de la dependencia o entidad de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, los jueces calificadores y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, conforme a los preceptos de este reglamento.

Artículo 83.- La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de los usuarios, de sus asociaciones, así como de las personas físicas o morales o asociaciones del sector del transporte.

Artículo 84.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios público, de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en los permisos y concesiones otorgadas, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; la Dirección podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los permisionarios y concesionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de los permisos y concesiones de los que sean titulares.

Artículo 85.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Dirección podrá requerir a los prestadores del servicio público de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Dirección, que exhiban la documentación relacionada con el permiso o concesión otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 86.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Dirección deberán sujetarse y contener por lo menos los requisitos siguientes:

-
- I.- Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del Titular de la Dependencia que la emite;
 - II.- Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate;
 - III.- El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
 - IV.- El o los domicilios donde se deba practicar la visita;
 - V.- El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número;
 - VI.- Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito.

El acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate. Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de autoridad competente.

Artículo 87.- Los prestadores de los servicios público de transporte están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza del permiso o concesión otorgadas, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de este reglamento y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso la Dirección formulará más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 88.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, la Dirección deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en términos del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas, fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y verificación que la Dirección realice a los permisionarios o concesionarios, se deberán sujetar a la formalidad y procedimiento siguientes:

- I.- La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;

II.- Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, en caso de inasistencia, se iniciara con quien se encuentre en el lugar;

III.- Los verificadores que intervengan deberán identificarse plenamente ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

IV.- Se requerirá al visitado designe dos testigos, y si éstos no son designados lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores el acceso al lugar objeto de la misma así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto del permiso otorgado;

VI.- Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;

VII.- Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VIII.- Podrán los visitadores asegurar los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique al prestador del servicio de transporte, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

IX.- Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del permisionario o concesionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitadores, aún cuando actúen dos o más.

Artículo 90.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las documentos que para el caso consideren necesarias; de no ser así podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 91.- A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Dirección podrá solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 92.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio de los municipios, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acorde con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS Y DEL REGIMEN SANCIONADOR MUNICIPAL

Artículo 93.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares de los mismos regulados en este reglamento corresponderá:

En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a permiso o concesión; a la persona física o moral titular del permiso o concesión.

En las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura o fuera del perímetro de explotación del correspondiente permiso o concesión; a la persona física o moral titular de la actividad y/o propietario del vehículo.

En las infracciones cometidas por remitentes o cargadores, usuarios y, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por este reglamento de transportes; a la persona física o moral a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo tercero, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 94.- Las infracciones de las normas reguladoras del transporte se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 95.- Se consideran infracciones leves:

- I.- La realización de transportes o actividades auxiliares, para los cuales las presentes normas reguladora de los transportes exijan permiso previo o concesión, careciendo del mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.
- II.- Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
- III.- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la ley y la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
- IV.- Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado respectivo del presente reglamento.
- V.- El exceso sobre el peso máximo autorizado, superior a los porcentajes comprendidos entre el 2.5 y el 6%, que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas, salvo que deba ser considerado falta grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en el apartado respectivo del presente reglamento.
- VI.- Carecer de los cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- VII.- Incumplir las normas generales en vehículos e instalaciones fijas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- VIII.- El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en este reglamento, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como falta grave o delito.
- IX.- El exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos salvo que debe ser considerado falta grave o muy grave.
- X.- La carencia o falta de datos esenciales de la hoja de ruta y otra documentación obligatoria.
- XI.- Cualquiera de las infracciones previstas cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificado como grave.

Artículo 96.- Se considerarán infracciones graves:

-
- a.- La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 97. En idéntica infracción incurrirán los transportistas que actúen como arrendadores o colaboradores incumpliendo las condiciones que les afecten.
- b.- El incumplimiento de las condiciones esenciales del permiso o concesión, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el artículo 97. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales del permiso o concesión aquellos aspectos que configuren la naturaleza del servicio o actividad de que se trate y delimiten su ámbito, así como el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, según lo que reglamentariamente se determine.
- c.- La prestación de servicios públicos de transporte, utilizando la mediación de persona física o moral no autorizada para ello, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
- d.- El incumplimiento del régimen tarifario. La responsabilidad corresponderá en todo caso al permisionario, concesionario y/o chofer.
- e.- La carencia o no adecuado funcionamiento, imputable al transportista o manipulación de los instrumentos de medición, sus elementos, u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legalmente establecidos.
- f.- El exceso sobre el peso máximo autorizado superior a los porcentajes comprendidos entre el 6 y el 15% del mismo que reglamentariamente se determine en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas, salvo que dicho exceso deba ser considerado falta muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- g.- El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que éstos vengán prefijados con el permiso o concesión correspondiente.
- h.- Carecer del documento en el que se anuncien los teléfonos y dirección en donde deben formularse las reclamaciones de los usuarios.
- i.- La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en este reglamento.
- j.- La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar de conformidad con lo que dispone el presente reglamento.

k.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 97, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

l.- El exceso superior al 30% en los tiempos máximos de conducción permitidos, salvo que dicho exceso deba ser considerado falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 97.

m.- La obstaculización de una o varias vialidades que impida el paso de vehículos automotores o peatones y que suceda cuando con pretexto de hacerse de pasajeros o ganar el paso a otros concesionarios o permisionarios siempre que esta conducta afecte la normal circulación vehicular y peatonal.

n.- Cualquier otra infracción no incluida en los apartados siguientes, que las normas reguladoras de los transportes califiquen como grave, de acuerdo con los principios del régimen sancionador establecido en el presente capítulo.

ñ.- La reincidencia en las infracciones que se hayan calificado como leves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción en un mismo apartado de dicho artículo, salvo que se trate de infracciones que tengan distinta naturaleza. No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción se estará a las agravantes que determina el presente reglamento.

o.- El trato desconsiderado con los usuarios, pasajeros y peatones. La infracción a que se refiere este apartado se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre los derechos de los usuario, pasajeros y peatones.

p.- La no comunicación de los datos esenciales que reglamentariamente se determinen y que deban ser inscritos en el Registro Público del Transporte, o puestos por otra causa en conocimiento de la Dirección. Cuando dicha falta de comunicación fuera determinante para el conocimiento por la Dirección de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción señalada en este apartado, se estará a lo que se dispone en material de agravantes del presente reglamento.

Artículo 97.- Se consideran infracciones muy graves:

a.- La realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de los mismos para las cuales la normativa reglamentaria del transporte exija permiso o concesión careciendo del mismo o de la actividad de que se trate.

b.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c.- El exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos que señalen las normas oficiales o las del fabricante del vehículo, superior a los porcentajes comprendidos entre el 15 y el 25% del mismo que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas.

La responsabilidad de dicha infracción, corresponderá tanto al permisionario al concesionario en su caso, al transportista, al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

d.- Llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se hallé facultado por el necesario permiso o concesión.

e.- La reincidencia a la negativa y obstrucción de la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

f.- La utilización de permisos expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos, de conformidad con establecido en este reglamento. La responsabilidad por esta infracción corresponderá, tanto a los que utilicen permisos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

g.- La reincidencia en las infracciones que se hayan calificado como graves de acuerdo con lo previsto en este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo. No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción se estará a las agravantes que determina el presente reglamento.

h.- El abandono de la concesión o paralización de los servicios, sin que haya tenido lugar la finalización del plazo de la concesión, sin el consentimiento de la Administración y su puesta en conocimiento, esta falta no invalida por modo alguno el ejercicio de otras disposiciones que señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 98.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes; las graves, con multa de 101 hasta 350 salarios mínimos y las muy graves, con multa de 351 a 500 salarios mínimos.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas a una o varias disposiciones legales y reglamentarias.

La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 97, podrá implicar independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el retiro del correspondiente permiso, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

La infracción prevista en el apartado f) del artículo 97, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará a la revocación del correspondiente permiso.

Cuando los responsables de las infracciones previstas en el artículo 97 hayan sido sancionados mediante resolución definitiva por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho artículo, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará a la suspensión temporal del correspondiente permiso, al amparo del cual se realizaba la actividad o se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses, llevarán a la suspensión temporal o definitiva de la autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la autorización.

Cuando sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b) y c) del artículo 97 y del artículo 96 en sus apartados f), y l), podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Dirección adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con este reglamento el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales del permiso, podrá dar lugar a la revocación del permiso, en ambos casos con pérdida de la respectiva fianza.

Artículo 99.- La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento corresponde al Director de Transportes Municipal y a los inspectores que para tales efectos se habiliten; así como previa solicitud por escrito y aceptación de la misma a las corporaciones policíacas ministeriales, agentes del ministerio público en el estado de Baja California, las dependencias o entidades de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, a la preservación del orden público y la seguridad; también los jueces calificadores y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, en los términos del artículo 2 del presente reglamento.

En la imposición y ejecución de las sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia dentro del territorio municipal, serán de

aplicación las reglas específicas que reglamentariamente se determinen, las cuales se basarán en las normas establecidas para similares supuestos en los reglamentos y leyes respectivas.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en el reglamento municipal de recaudación.

El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para que proceda la reanudación del permiso para la realización de transporte o de actividades auxiliares o complementarias del mismo.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 100.- Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:

- I.- No contar con el permiso o concesión para realizar el servicio público transporte, según corresponda;
- II.- Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;
- III.- No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Dirección, o no portar la póliza de seguro vigente;
- IV.- Prestar el servicio público fuera de la ruta autorizada en su caso, o hacer base en lugar no autorizado;
- V.- Alterar las tarifas vigentes;
- VI.- Cuando el conductor no porte licencia o no sea la que corresponda al tipo modalidad o prestación del servicio;
- VII.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Dirección; y
- VIII.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal Órgano oficial del Ayuntamiento de Ensenada, salvo lo previsto en los artículos siguientes relativos a la creación y administración del transporte y que señalan plazos distintos.

Artículo Segundo.- Los derechos inherentes y derivados de los permisos para la prestación del servicio de transporte público conservarán la figura de patrimonio familiar y podrán ser transferidos a favor de la persona física que el permisionario designe como su beneficiario en caso de fallecimiento, o de quien la autoridad jurisdiccional determine en el caso de procedimiento sucesorio.

Artículo Tercero.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Reglamento, se respetarán los derechos de permisionarios y concesionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Artículo Cuarto.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de crear legal y materialmente la Dirección de Transporte la cual deberá construirse bajo los principios de transparencia, legalidad, modernidad y simplificación administrativa dentro de un plazo de 2 meses posteriores a la publicación del presente reglamento. La Secretaria del Ayuntamiento dispondrá de lo necesario para que las funciones de que se trata se transfieran a los nuevos organismos de manera ordenada. Posteriormente se presentara al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para su aprobación.

Artículo Quinto.- Para cumplir fielmente con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley General de Transporte Publico del Estado de Baja California, la Secretaria del Ayuntamiento será la encargada para recibir de manera personal o mediante apoderado legal suficiente los documentos originales de permisos y concesiones para expedirles en consecuencia un nuevo documento, realizando los actos conducentes a efecto de que los permisos y concesiones se ajusten a lo establecido.

Artículo Sexto.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal entregara los archivos, documentos y en general toda la administración de la comandancia de transporte a mas tardar en quince días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo Séptimo.- En tanto se realizan las adecuaciones legales dispuestas por el nuevo reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento continuará como administradora de los trámites que en esta materia ha venido desempeñando, así mismo dispondrá

de lo necesario para que las funciones de que se trata se transfieran a los nuevos organismos de manera ordenada.

Artículo Octavo.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las Dependencias Municipales correspondientes iniciaran los trabajos para la realización del Plan Maestro de Vialidad y Transporte para el Municipio de Ensenada, el cual será el eje rector para el mejoramiento en la prestación de este tipo de servicio.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2004.

J. Catalán
DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, B.C.



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENSENADA, B.C.

Guillermo Bernardo Islas Leon
LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON.
SECRETARIO FEDATARIO

INDICE

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES.....	
CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION.....	
CAPITULO III	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE.....	
DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.....	
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TECNICO.....	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	
CAPITULO IV DE LOS USUARIOS Y PEATONES.....	
CAPITULO V DE LA CAPACITACION Y EDUCACION VIAL.....	
CAPITULO VI DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR	
DE TRANSPORTE.....	
CAPITULO VII DE LOS PERMISOS	
CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES	
CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS	
Y CONCESIONARIOS.....	
CAPITULO X DE LA CAUSAS DE REVOCACION DE PERMISOS	
Y CONCESIONES.....	
CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS	
DE TRANSPORTE PUBLICO.....	
CAPITULO XII DEL REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL.....	
CAPITULO XIII DE LA FIJACION, REVISION Y MODIFICACION DE LAS TARIFAS	

DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.....

CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VERIFICACION.....

CAPITULO XV DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DEL REGIMEN

SANCIONADOR MUNICIPAL.....

TRANSITORIOS.....



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ENSENADA, B.C.



**H. XVII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPAL
CONVOCATORIA EN TERCERA ALMONEDA**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 168 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California y artículo tercero transitorio, de la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California el 15 de octubre del 2001, reformado y adicionado de fecha 23 de noviembre de 2001; y por lo dispuesto en los artículos 4, 22, 112, 113, 119, 122, 149 fracción I, 150, 151 fracción III, 152 fracción IV, 153, 156, 158, 160, 161, 162 y demás aplicables de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se tiene a bien **CONVOCAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA** a las personas interesadas en la adquisición de un lote de 136 vehículos, que se encuentran resguardados en los patios de **GRUAS JALISCO** de esta ciudad, de los cuales 18 se encuentran en buenas condiciones, 70 en regulares y 48 susceptibles de ser aprovechados por su peso en metal (chatarra), cuya notificación de requerimiento de pago y relación de los mismos se efectuó su publicación por tres veces a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 19 y 26 de diciembre del 2003 y 02 de enero del 2004 y cuyo acuerdo de embargo administrativo apareció publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de enero 06 y 13 de febrero del año en curso.

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES POR EL TOTAL DEL LOTE DE REMATE.

INGRESO	INV.	PLACAS	MARCA	AÑO	INGRESO	INV	PLACAS	MARCA	AÑO
20/11/02	758	2ZB P472	TOYOTA	1985	10/07/03	5073	303NUK5	AUDI	1984
02/12/02	253	4LB971	VW	1985	10/07/03	5077	S/P	CHEVY	1983
07/12/02	361	588NUH5	CHRYSLER	1984	11/07/03	5105	2NAP385	DODGE	1989
25/12/02	876	2ARH177	TOYOTA	1984	13/07/03	5157	359NTH1	FORD	1987
01/01/03	897	709NVB3	CRYSLER	1989	14/07/03	5170	SP	CHEV	1984
29/01/03	156800	695NTD7	VW	1976	16/07/03	5193	473NVD4	FORD	1989
29/01/03	158000	024NS1	NEW YORK	1984	18/07/03	5238	SP	MAZDA	1985
05/02/03	1745	3NGD880	HONDA	1980	18/07/03	5239	579NTZ3	OLSDM,	1984
20/03/03	1646	S/P	TOYOTA	1984	19/07/03	5254	5566335	FORD	1997
11/04/03	3122	2JLU703	HYUNDAI	1988	19/07/03	5260	924NVD8	FORD	1981
11/04/03	3126	596NWE4	FORD	1986	21/07/03	5297	787NVM6	CHEV	1982
14/04/03	3219	056NSE4	FORD	1981	20/07/03	5308	ZKL6807	CHEV	1986
16/04/03	3253	395NSG7	BUICK	1986	21/07/03	5317	305NUK8	FORD	1976
04/05/03	3641	585742	KAWASAKI	1990	21/07/03	5318	182NUK2	MITZ	1988
12/05/03	3809	2HZF671	RIVIERA	1984	22/07/03	5319	SO	FORD	1986
13/05/03	3826	316NRU2	VOLVO	1971	23/07/03	5346	1SJ999	MAZDA	1985
16/05/03	3855	AG51699	DODGE	1986	23/07/03	5354	347NUW5	FORD	1986
16/05/03	3857	SP	DODGE	1982	23/07/03	5356	SP	HYUNDAI	1987
16/05/03	3858	998NSW2	DODGE	1982	24/07/03	5367	5AZN245	NSSAN	1988
18/05/03	3913	707KFS	DODGE	1996	24/07/03	5385	949NSG1	DODGE	1981
19/05/03	3947	044NRW7	FORD	1985	30/07/03	5511	2AFT068	TOYOTA	1980
19/05/03	3950	S/P	OLDSMB.	1990	30/07/03	5514	2LBW209	FORD	1987
20/05/03	3959	519NUY4	FORD	1983	30/07/03	5500	1HBP420	OLSMOBI	1981
23/05/03	4028	SP	TOYOTA	1984	31/07/03	5535	S/P	FORD	1985
25/05/03	4069	2DJN803	HONDA	1987	02/08/03	5598	3HCA842	DATSUN	1982
26/05/03	4091	SP	SUZUKY	1972	02/08/03	5588	087NSR8	FORD	1983
30/05/03	4188	S/P	TOYOTA	1981	03/08/03	5638	4DVD471	TOYOTA	1989
31/05/03	4200	SP	TOYOTA	1988	03/08/03	5648	936NWX4	TOYOTA	1980
31/05/03	4236	2RCH352	NISSAN	1989	05/08/03	5656	2VAH695	HYUNDAI	1988
01/06/03	4231	SP	CHEVROLET	1985	07/08/03	5698	663NUK4	FORD	1988
01/06/03	4233	316NUK5	DATSUN	1975	08/08/03	5717	SP	CHRISLER	2002
06/06/03	4328	387NVK5	NISSAN	1987	08/08/03	5728	250NUH6	NISSAN	1983
07/06/03	4368	100NRU2	TOYOTA	1982	09/08/03	5777	ZJM5707	CHEVY	1975

Handwritten signature or initials.

07/06/03	4375	1RSP067	MERCURY	1985	09/08/03	5747	3PND919	NISSAN	1986
07/06/03	4387	432NWB1	FORD	1986	12/08/03	5813	S/P	FORD	1986
07/06/03	4351	223NSE4	FORD	1974	14/08/03	5848	2KfV703	OLMOB	1984
08/06/03	4390	S/P	GMC	1986	14/08/03	5849	1SKL692	MAZADA	1980
08/06/03	4400	1BHA317	NISSNA	1982	14/08/03	5864	550NUJ1	BUICK	1988
07/06/03	4405	SP	NISSAN	1983	15/08/03	5882	2CYG995	FORD	1986
08/06/03	4395	3HVT767	TOYOTA	1978	15/08/03	5883	SP	V.W.	1987
09/06/03	4420	505NVJ2	V W	1984	15/08/03	5896	1RXM458	CHEV	1986
09/06/03	4428	SP	FORD	1986	16/08/03	5916	2XTC809	V W	1983
10/06/03	4447	2KHW685	NISSAN	1988	22/08/03	6060	933NVP2	CHEV	1987
11/06/03	4450	815NVT3	HYUNDAI	1990	23/08/03	6090	S/P	JEEP	1968
15/06/03	4547	SP	GMC	1979	25/08/03	6162	4NBC389	HONDA	1984
17/06/03	4612	220NUJ8	DATSUN	1984	25/08/03	6163	2EIE398	FORD	1984
18/06/03	4618	3KYU478	PONT.	1987	25/08/03	6164	174NTB1	FORD	1973
18/06/03	4630	S/P	CHEVY	1986	26/08/03	6175	AGC3118	CARIBE	1980
18/06/03	4631	866NVB4	FORD	1980	26/08/03	6187	594NUJ2	FORD	1989
18/06/03	4632	309NTP4	FORD	1984	27/08/03	6203	862NTC2	FORD	1984
19/06/03	4653	839NUL1	FORD	1987	27/08/03	6204	151NTS4	FORD	1979
22/06/03	4704	276WDD	LINCON	1988	28/08/03	6223	2ALD748	DODGE	1982
22/06/03	4708	1NLU885	FORD	1985	29/08/03	6229	968NVN2	NISSAN	1985
24/06/03	4747	242NIB9	SUBARU	1974	30/08/03	6260	524NTC7	DODGE	1985
25/06/03	4759	937NWR8	TOYOTA	1980	31/08/03	6289	772NUH8	CHRYSLER	1985
27/06/03	4809	1598061	CHEV	1970	01/09/03	6336	619NWE2	DODGE	1985
28/06/03	4821	211NTL	FORD	1975	04/09/03	6397	S/P	VW	1986
30/06/03	4869	SP	HYUNDAI	1989	04/09/03	6405	3L85519	TOYOTA	1988
01/07/03	4887	SP	HONDA	1988	11/09/03	6542	ZJY3336	CHEV	1983
01/07/03	4895	SP	TOYOTA	1980	11/09/03	6549	1MOJ627	HONDA	1985
03/07/03	4933	SP	VW	1975	11/09/03	6557	ZKN6928	TOOTA	1984
17/09/03	6707	7606HY	NISSAN	1987	12/09/03	6577	ZJE1610	FORD	1986
03/07/03	4944	SP	DODGE	1976	13/09/03	6609	SP	DODGE	1977
05/07/03	4980	45216	HYDAY	1987	13/09/03	6611	244NVJ3	CHEV	1985
06/07/03	5005	S/P	HONDA	1980	14/09/03	6636	ZJS7139	DODGE	1979
07/07/03	5024	SP	NISSAN	1989	15/09/03	6661	ZKL9167	CHEVROLET	1985
07/07/03	5042	SP	CORSICA	1986	18/09/03	6739	826NSC9	FORD	1989
08/07/03	5046	SP	FORD	1979	22/09/03	6818	SP	HONDA	1985

IMPORTE BASE DEL REMATE:**\$ 83,658.48**

La subasta de los bienes antes descritos, se llevará a cabo **a las 10:00 horas, del día 02 de AGOSTO del 2004**, en las oficinas **DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CITA EN BOULEVARD RAMIREZ MENDEZ Y AV. REFORMA NO. 80 DEL FRACCIONAMIENTO BAHIA DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

Por lo cual se **CONVOCA** a postores interesados en la adquisición del lote de vehículos antes descritos, para que ofrezcan la **MAYOR POSTURA VALIDA** que será la que cubra la mitad del valor señalado como importe base para el remate, en la inteligencia que de conformidad al artículo 169 de la ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, **se dedujo la cantidad equivalente a un veinte por ciento de la fijada como postura legal en la primera convocatoria**; Haciéndoseles saber a los interesados que deberán formular escrito en que se haga la postura legal, señalando las personas físicas su nombre, nacionalidad, domicilio y en su caso registro federal de contribuyentes y las morales su nombre y razón social, fecha de constitución la clave del registro federal de contribuyentes y domicilio social, y en ambos casos, la cantidad que se ofrezca y la forma de pago

AW

acompañando además el certificado de depósito a favor de la Tesorería Municipal, que cubra por lo menos el 10% del valor fijado a dicho lote, para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída por el **POSTOR** de la adjudicación que se realice del lote de vehículos rematado, el certificado en mención deberá ser expedido por la autoridad fiscal hasta 30 minutos antes de la hora fijada para la celebración del remate, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

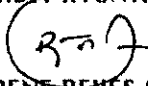
Fincado el remate del bien se aplicará el depósito constituido y dentro de los Tres Días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar a la caja de la oficina de Recaudación de Rentas Municipal, el importe de la cantidad ofrecida de contado en su postura.

La presente **CONVOCATORIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad por dos veces con intermedio de siete días y por una sola vez se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en el tablero, sitio público acostumbrado, visible y usual de esta oficina Ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue convenientes.

El lote de vehículos para su verificación y/o revisiones encuentran resguardados en los patios de Grúas Jalisco, ubicado en kilómetro 112, carretera Ensenada-Maneadero de esta ciudad de Ensenada, Baja California.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A 21 DE JUNIO DEL 2004.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL DEL HUI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.


C. P. C. RENE REYES ORTEGA



Tesorería Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPAL
 CONVOCATORIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA

Con fundamento en lo previsto por los artículos 168 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California y artículo tercero transitorio, de la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, publicado en el diario oficial del Estado de Baja California, el 15 de octubre del 2001, reformado y adicionado de fecha 23 de noviembre de 2001; y por lo dispuesto en los artículos 4, 22, 112, 113, 119, 122, 149 fracción i, 150, 151 fracción iii, 152 fracción iv, 153, 156, 158, 160, 161, 162 y demás aplicables de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, **SE TIENE A BIEN CONVOCAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA** a las personas interesadas en la adquisición de un lote de **359 vehículos**, que se encuentran resguardados en los patios del **YONKE MUNICIPAL** de esta ciudad, de los cuales **15** se encuentran en buenas condiciones, **199** en regulares y **145** susceptibles de ser aprovechados por su peso en metal (chatarra), cuya notificación de requerimiento de pago y relación de los mismos se efectuó su publicación por tres veces a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 30 de enero 06 y 13 de febrero del 2004, y cuyo acuerdo de embargo administrativo apareció publicado por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado en fechas 5, 12 y 19 de marzo del año en curso.

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES POR EL TOTAL DEL LOTE DE REMATE.

# INV.	MARCA	PLACAS	MOD
051/00	BMW	CALF 4GRJ381	1985
039/00	FORD	NO TIENE	1987
025/00	OLDSMOBILE	CALF2CEN221	N.V
018/00	X	NO TIENE	N.V
026/99	DODGE	NO TIENE	N.V
034/99	FORD	NO TIENE	1981
028/99	FORD	NO TIENE	N.V
012/01	AUDI	CALF3L0M105	1987
010/03	FORD	2LHV932	1987
027/02	VW	NO TIENE	1980
002/03	CUTLAS	486NST6	1988
032/03	MAZDA	ZKS8526	1982
065/03	DODGE	NO TIENE	1985
076/03	PLYMOUTH	NO TIENE	1976
144/03	ISUZU	NO TIENE	1984
055/00	X	NO TIENE	N.V
038/00	FORD	X	N.V
036/00	X	61ZNRP5	1971
034/00	FORD	NO TIENE	1989
035/00	TOYOTA	209NTK7	N.V
029/00	X	NO TIENE	N.V
026/00	PONTIAC	123NRL3	N.V
024/00	FORD	968NSM9	1981
021/00	FORD	384NRX1	1973
017/00	THUNDERBIRD	NO TIENE	1988
002/00	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
027/00	X	NO TIENE	N.V
036/99	TOYOTA	NO TIENE	N.V
034/98	MALIBU	AJB367	N.V
090/97	FORD	NO TIENE	1976
049/99	SUZUKI	NO TIENE	N.V
046/99	X	NO TIENE	N.V
033/99	AUDI	368NRB7	N.V
044/99	FORD	NO TIENE	N.V
085/00	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
042/99	CUTLAS	701NSG3	N.V
031/99	CHEVROLET	NO TIENE	1963

# INV.	MARCA	PLACAS	MOD
103/03	X	NO TIENE	N.V
105/03	OLDSMOBIL	NO TIENE	N.V
106/03	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
108/03	TOYOTA	NO TIENE	N.V
110/03	CAMARO	NO TIENE	N.V
112/03	OLDMOBILE	NO TIENE	N.V
114/03	FORD	NO TIENE	N.V
119/03	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
120/03	DELTA	NO TIENE	1988
123/03	CAJA	NO TIENE	N.V
D.M 11/03	TOYOTA	915NS 44	1985
098/03	X	NO TIENE	1982
102/03	X	NO TIENE	N.V
104/03	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
107/03	MAZDA	NO TIENE	N.V
109/03	FORD	NO TIENE	1985
111/03	FORD	NO TIENE	N.V
113/03	OLDMOBILE	NO TIENE	N.V
115/03	TOYOTA	NO TIENE	1983
121/03	TOYOTA	NO TIENE	N.V
D.M 09/03	FORD	2FZB4725	1988
D.M 10/03	TOYOTA	3JFH558	1983
D.M 13/03	BUICK	3MDY123	1986
124/03	VOLVO	3PEN623	N.V
134/03	VW	X	1980
137/03	NEW YORK	799NUH5	1982
140/03	CHEVROLET	942NSG4	1978
142/03	ISUZU	NO TIENE	1994
143/03	THUNDERBIRD	542NSG4	N.V
145/03	CHEVROLET	ZJT6682	1986
147/03	TOTOTA	NO TIENE	1975
148/03	CHEVROLET	NO TIENE	1984
149/03	DODGE	NO TIENE	N.V
152/03	BUICK	NO TIENE	1980
045/99	TOYOTA	NO TIENE	N.V
040/99	MERCEDES	CALF-.936EAJ	1971
044/98	CHRISLER	NO TIENE	N.V

Handwritten signature or initials.

007/02	CHEVROLET	NO TIENE	1987
008/02	PLYMOUTH	NO TIENE	1955
012/02	PLYMOUTH	NO TIENE	1984
014/02	AUDI	936NSJ8	1984
025/02	DODGE	NO TIENE	1977
G/01	COMBI	NO TIENE	1970
009/03	FORD	617NVT4	1990
008/03	FORD	484VBG	1978
001/02	PONTIAC	437LHC	1993
002/02	TOYOTA	4FPX322	N.V
003/02	HONDA	1BHK176	1980
005/02	HONDA	278NSP5	1985
006/02	TOYOTA	NO TIENE	1989
007/02	RIVERA	3DQB454	1975
008/02	TOYOTA	NO TIENE	1983
002/03	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
003/03	TOYOTA	482NUT1	N.V
004/03	PONTIAC	476BPC	1983
005/03	TOYOTA	996NTF1	1983
006/03	TOYOTA	3KZK922	1984
007/03	FORD	NO TIENE	1977
D.M 01/03	TOYOTA	NO TIENE	1986
001/03	FORD	NO TIENE	1985
079/02	FORD	631INRT8	1975
070/02	FORD	ZKN5099	1972
068/02	TOYOTA	CAL-714XDB	1979
064/02	COLT	090NUW6	1980
088/03	DODGE	759NUK7	1975
042/02	CHEVROLET	736NUL1	N.V
043/02	FORD	5K80107	N.V
048/02	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
052/03	FORD	NO TIENE	1982
033/02	NISSAN	NO TIENE	1986
035/02	CHEVROLET	NO TIENE	1981
036/02	DODGE	NO TIENE	N.V
038/02	DODGE	ZJH6945	1976
039/02	FORD	NO TIENE	1974
057/02	BUICK	029NTR3	1987
076/02	FORD	ZJH6592	1984
096/03	MERCURY	868NOTI	1982
011/03	PONTIAC	NO TIENE	1986
015/03	FORD	NO TIENE	1975
017/03	CHEVROLET	NO TIENE	1978
053/02	FORD	NO TIENE	1982
D.M 05/03	TOYOTA	420NTJ7	1980
078/02	HIUNDAI	NO TIENE	1988
093/03	CHEVROLET	NO TIENE	1992
094/03	DODGE	516NUJ6	1980
097/03	VW	NO TIENE	N.V
004/03	MAZDA	951YSK	1970
005/03	HONDA	NO TIENE	1981
006/03	DATSUN	ZJX1994	1971
014/03	CHEVROLET	NO TIENE	1970
020/03	PLYMOUTH	NO TIENE	1980
054/03	CHEVROLET	437NRW9	N.V
023/03	CHEVROLET	ZKK5064	1983
024/03	CHEVROLET	581NRX3	1984
026 03	CHEVROLET	800NVK4	1985
027/03	DATSUN	593NSE2	1974

047/02	STERLING	NO TIENE	1986
049/02	TOYOTA	NO TIENE	1980
051/02	BMW	NO TIENE	1982
052/02	DODGE	NO TIENE	1983
053/02	DODGE	NO TIENE	1982
054/02	CHRISLER	690QNRAS	1982
056/02	HONDA	NO TIENE	1982
058/02	CHRISLER	358NUK9	1983
059/02	VW	008NTB9	1983
084/03	CHEVROLET	NO TIENE	1984
D.M 03/03	NISSAN	NO TIENE	1985
D.M 04/03	DODGE	SLS9695	1976
032/02	FORD	NO TIENE	1982
031/02	NISSAN	NO TIENE	1985
029/02	CHEVROLET	NO TIENE	1985
030/02	SUBARU	NO TIENE	1983
034/02	CHEVROLET	NO TIENE	1977
055/02	PLYMOUTH	NO TIENE	1980
089/03	DODGE	916NUK5	1989
051/03	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
095/03	JEEP	ZJV2333	1974
099/03	BUICK	NO TIENE	1978
001/03	MERCURY	NO TIENE	1988
009/03	DODGE	NO TIENE	1979
010/03	DODGE	NO TIENE	1978
012/03	PONTIAC	1E0X485	1986
019/03	CHEVROLET	ZKL501	1985
082/03	DODGE	NO TIENE	1984
122/03	FORD	NO TIENE	1986
D.M 08/03	JEEP	NO TIENE	1988
098/03	TOYOTA	NO TIENE	1983
003/03	FORD	NO TIENE	1983
013/03	BUICK	583NUJ3	1986
021/03	FORD	160NSX9	1986
022/03	VW	568NSB3	1978
025/03	MAZDA	IRG5423	1983
029/03	COUTLAS	NO TIENE	1983
049/03	MERCURY	790NRX2	1985
077/03	VW	NO TIENE	1981
095/03	BUICK	NO TIENE	1993
D.M 07/03	FORD	2RKW124	1989
039/03	COLT	2FXR571	N.V
034/03	OLDSMOBIL	358NUW5	1984
038/03	CHEVROLET	NO TIENE	1982
041/03	FORD	248NUH6	1980
042/03	Vw	NO TIENE	1989
046/03	FORD	793NUJ6	1984
047/03	CHEVROLET	NO TIENE	1986
048/03	GMC	NO TIENE	1988
050/03	CHEVROLET	NO TIENE	1984
057/03	VW	524NSE3	1968
061/03	DATSUN	ZKK8657	1975
064/03	HIUNDAI	2NHH610	1985
69/03	MAZDA	029NTH6	1985
070/03	HONDA	TKTW328	1986
075/03	FORD	262NIH6	1989
093/03	GMC	NO TIENE	1977
087/03	MERCURY	NO TIENE	1988
089/03	DAYTONA	135NVD8	1986

mw

052/99	FORD	376NSG4	1977
041/99	COLT	397NRAG	N.V
043/99	DODGE	743NSE3	N.V
052/00	NEW YORK	NO TIENE	1985
053/00	BUICK	NO TIENE	1981
057/00	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
049/00	TOYOTA	NO TIENE	1968
061/00	DODGE	NO TIENE	N.V
043/00	FORD	NO TIENE	1986
041/00	X	CALF.-538BAM	N.V
027/00	VW	NO TIENE	N.V
019/00	HONDA	CALF.-RKH219	1975
015/00	DATSUN	NO TIENE	N.V
014/00	CHEVROLET	NO TIENE	1973
028/00	X	NO TIENE	1981
010/00	HYUNDAI	NO TIENE	N.V
09/00	CHEVROLET	171NTB1	N.V
06/00	FORD	NO TIENE	1983
05/00	X	912XAN	N.V
04/00	DATSUN	CALF.-4P27941	N.V
03/00	X	NO TIENE	N.V
048/99	DODGE	NO TIENE	N.V
050/99	CHEVROLET	NO TIENE	1989
065/00	FORD	NO TIENE	N.V
015/01	FORD	DIK9924	1970
101/03	TOYOTA	NO TIENE	1980
010/01	FORD	CALF.-2F44654	1977
A/01	VW	NO TIENE	1969
B/01	DODGE	NO TIENE	1977
001/01	FORD	NO TIENE	1978
099/00	FORD	NO TIENE	1980
092/00	DATSUN	489NUH7	1977
091/00	FORD	NO TIENE	1976
086/00	CHRISLER	NO TIENE	1981
084/00	FORD	NO TIENE	1966
083/00	CAMARO	147NSE4	1978
082/00	VW	900NSB3	1979
081/00	CHEVROLET	NO TIENE	1973
087/90	HONDA	NO TIENE	1984
074/00	X	CALF.-HGGNS46	1977
C/00	X	NO TIENE	1981
072/00	CHEVROLET	015NUV9	1972
071/00	MAZDA	ZJM5385	1978
070/00	CHEVROLET	NO TIENE	1979
067/00	CHEVROLET	208NRB8	1978
066/00	VW	NO TIENE	1975
060/00	FORD	692NE	1983
088/00	CHEVROLET	NO TIENE	1973
D/00	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
E/00	VW	NO TIENE	N.V
004/99	CHEVROLET	NO TIENE	1984
073/97	FORD	NO TIENE	N.V
099/97	CHEVROLET	866NSE2	1980
F/00	PONTIAC	964NRW8	1981
006/01	VW	CALF.-3WIX418	1984
023/02	TOYOTA	NO TIENE	1970
024/02	TOYOTA	NO TIENE	1970
003/02	MERCURY	NO TIENE	1986
006/02	BUICK	NO TIENE	1993

052/00	FORD	705NRN9	1976
060/00	CHEVROLET	NO TIENE	1982
045/00	VW	648NSE2	N.V
062/00	YUGO	CALF361MO88	N.V
020/00	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
012/00	FORD	NO TIENE	N.V
011/00	FORD	595NSE9	1982
08/00	SST	301NSE2	N.V
07/00	FORD	CALF.-3A17593	N.V
053/99	CHEVROLET	NO TIENE	N.V
038/99	DODGE	NO TIENE	N.V
032/99	CHEVROLET	286NRW9	N.V
045/98	CHEVROLET	ZJV2973	1976
011/01	CHRISLER	556NUW7	1984
009/01	COLT	NO TIENE	1984
008/01	BMW	CALF.-3DJK990	1984
003/01	VW	ZKL7636	1982
001/01	VW	NO TIENE	1983
007/01	DODGE	039NRB8	1976
098/00	X	798NUJZ	1980
096/00	FORD	NO TIENE	1978
095/00	BUICK	016NTL2	1986
085/00	FORD	310NRX2	1980
079/00	FORD	ZJS1063	1982
077/00	CUTLAS	NO TIENE	1983
075/00	THUNDERBIRD	375NSP8	1986
069/00	DODGE	ZJN5586	1975
068/00	HONDA	526NRB7	1971
063/00	OLDMOBILE	397NRG5	1982
059/00	FORD	NO TIENE	1981
022/00	BUICK	453NRX7	1982
020/02	DODGE	CALF.-1PIL591	1986
001/02	FORD	225NUK1	1982
002/02	DODGE	034NTL9	1986
005/02	CHEVROLET	482NUWW1	1974
010/02	CHEVROLET	ZJG2519	1975
013/02	DODGE	875NVD7	1985
016/02	FORD	403NUV9	1986
018/02	PLYMOUTH	640NUK4	1986
019/02	CHEVROLET	NO TIENE	1983
026/02	TOYOTA	NO TIENE	1984
004/02	DATSUN	ZKC9064	N.V
001/03	HYUNDAI	NO TIENE	1987
011/03	ISUZU	NO TIENE	1990
D.M 02/03	NISSAN	4BFY122	1983
090/03	HONDA	NO TIENE	1988
092/03	RENAULT	NO TIENE	1982
085/03	CHRISLER	NO TIENE	1984
086/03	DODGE	ZJA8410	1976
072/02	VW	881NSG5	1980
066/02	DAIHATSU	3EO2237	1987
062/02	TOYOTA	88NUK6	1979
063/02	CHEVROLET	383NUK7	1976
065/02	MITSUBUCHI	929NVM2	1988
060/02	BUICK	274NTC2	1986
067/03	FORD	ZKK5541	1987
041/02	NISSAN	NO TIENE	N.V
045/02	OLDMOBILE	150NUJI	N.V
046/02	FORD	285NTE6	N.V

AMC

028/03	FORD	CHATARRA	N.V
031/03	TOYOTA	147NRB6	1982
035/03	CONCURD	NO TIENE	N.V
036/03	FORD	ZJ52558	1966
040/03	NISSAN	NO TIENE	1987
043/03	TOYOTA	2SAN369	1988
045/03	VW	790NRX2	N.V
059/03	SUBARU	NO TIENE	N.V
060/03	CHEVROLET	957NUK8	1974
062/03	DATSUN	570NRM8	1979
063/03	VW	885NS61	1978
068/03	BUICK	841NVR9	1981
074/03	FORD	1LQF802	1980
078/03	OLDSMOBIL	433NSG2	1975
080/03	NISSAN	NO TIENE	1977
081/03	HONDA	NO TIENE	N.V
084/03	THUNDERBIRD	851NSM7	1984
085/03	HONDA	NO TIENE	N.V
086/03	CHEVROLET	NO TIENE	1988
090/03	PLYMOUTH	119NUM7	1984
092/03	BUICK	NO TIENE	1983
094/03	CHEVROLET	CHATARRA	N.V
097/03	DODGE	ZJE1211	1976
099/03	FORD	NO TIENE	N.V

091/03	HYUNDAI	SBW5334	1986
096/03	PONTIAC	360NVDB	1984
D.M 06/03	CHEVROLET	2LZB345	1984
118/03	DODGE	ZJA8472	1983
D.M 12/03	DODGE	NO TIENE	1984
100/03	FORD	ZKL5870	1986
117/03	BUICK	145NVY7	1986
D.M 14/03	FORD	NO TIENE	1980
125/03	VW	812PLM1	1985
126/03	PONTIAC	924NVH8	1990
127/03	SUMMIT	640NVK1	1992
128/03	PONTIAC	541NTA4	1985
129/03	MITSUBICHI	X	1988
130/03	FORD	826PLA3	1984
131/03	FORD	ZJW5907	1976
133/03	VW	932NVB4	1980
D.M 16/03	NISSAN	093SS4	1988
135/03	CHRYSLER	855PRX9	1985
136/03	FORD	656NUA6	1980
138/03	HONDA	NO TIENE	1971
141/03	THUNDERBIRD	285VEM	1984
146/03	OLDSMOBILE	113NUL2	1986
150/03	MERCURY	NO TIENE	1982
151/03	FORD	742NUK5	1988

IMPORTE BASE DEL REMATE:

\$ 161,314.08

La subasta del lote de vehículos antes descritos, se llevará a cabo a las **10:00 horas, del día 03 de AGOSTO del 2004**, en las oficinas **DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CITA EN BOULEVARD RAMIREZ MENDEZ Y AV. REFORMA NO. 80 DEL FRACCIONAMIENTO BAHIA DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

Por lo cual se **CONVOCA** a postores interesados en la adquisición de un lote de vehículos antes descritos, para que ofrezcan la **MAYOR POSTURA LEGAL** que será la que cubra la mitad del valor señalado como importe base para el remate, **en la inteligencia que de conformidad al artículo 169 de la ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, se dedujo la cantidad equivalente a un veinte por ciento de la fijada como postura legal en la primera convocatoria**: Haciéndoseles saber a los interesados que deberán formular escrito en que se haga la postura legal, señalando las personas físicas su nombre, nacionalidad, domicilio y en su caso registro federal de contribuyentes y las morales su nombre y razón social, fecha de constitución la clave del registro federal de contribuyentes y domicilio social, y en ambos casos, la cantidad que se ofrezca y la forma de pago acompañando además el certificado de depósito a favor de la Tesorería Municipal, que cubra por lo menos el 10% del valor fijado a dicho lote, para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída por el postor de la adjudicación que se realice del lote de los vehículos rematados, el certificado en mención deberá ser expedido por la autoridad fiscal hasta 30 minutos antes de la hora fijada para la celebración del remate, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Finalizado el remate del bien se aplicará el depósito constituido y dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar a la caja de la oficina de Recaudación de Rentas Municipal, el importe de la cantidad ofrecida de contado en su postura.

La presente **CONVOCA TORIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad por dos veces con un intervalo de siete días y por una sola vez se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en el tablero, sitio público acostumbrado, visible y usual de esta oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue convenientes.

El lote de vehículos para su verificación y/o revisión se encuentran resguardados en los patios del Yonke Municipal, ubicado en calle Efraín González Luna s/n Col. Gómez Morín frente a la primaria Luis Donaldo Colosio Murrieta de esta ciudad de Ensenada, Baja California.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A 22 DE JUNIO DEL 2004.

ATENTAMENTE
EL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

RnA

C. P. C. RENÉ REYES ORTEGA



Tesorería Municipal

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca en Primera Convocatoria a los accionistas de **Impulsora Gallego, S. A.**, a comparecer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará el **Cuatro (04) de agosto del año dos mil cuatro, a las Trece horas**, en el domicilio ubicado en Boulevard Versailles Número 401 de la ciudad de Mexicali, Baja California, misma que se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum de instalación, en su caso.
- 2.- Transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y modificación de las Cláusulas Primera, Quinta, Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales.
- 3.- Aumento de Capital Social.
- 4.- Resoluciones complementarias para la ejecución de los acuerdos adoptados en esta asamblea.
- 5.- Nombramiento de Delegados Ejecutores de los acuerdos de ésta asamblea.

Mexicali, Baja California a 25 de junio de 2004.

ATENTAMENTE.



JORGE IGNACIO GALLEGO SALAS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE "IMPULSORA GALLEGO, S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca en Primera Convocatoria a los accionistas de **Impulsora Gallego, S. A.**, a comparecer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará el **Cuatro (04) de agosto del año dos mil cuatro, a las Doce horas**, en el domicilio ubicado en Boulevard Versailles Número 401 del Fraccionamiento Villafontana de la ciudad de Mexicali, Baja California, misma que se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum de instalación, en su caso.

- 2.- Presentación, discusión, votación y resolución sobre la aprobación, rechazo o modificación del informe del Consejo de Administración y marcha de la sociedad, así como respecto de los estados financieros de la misma, incluyendo la información a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales comprendidos: **a).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1991; **b).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992; **c).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1993; **d).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994; **e).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995; **f).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996; **g).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1-997; **h).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998; **i).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1999; **j).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2000; **k).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001; **l).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2002; y **m).**- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, tomando en consideración previamente sobre el particular el informe del comisario.

- 3.- Nombramiento de Delegados Ejecutores de los acuerdos de ésta asamblea.

Mexicali, Baja California a 25 de junio de 2004.

ATENTAMENTE.



JORGE IGNACIO GALLEGO SALAS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE "IMPULSORA GALLEGO, S. A."

PROSEMPRA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance General Final de Liquidacion
En pesos con poder adquisitivo al 31 de Diciembre del 2003
Pesos

Activos

Activos Circulante

Partes Relacionadas

\$100,000.00

Total Activo Circulante

100,000.00**Total Activo****\$100,000.00****Pasivo + Capital Contable**

Capital Contable

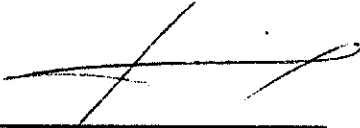
Capital Social

\$100,000.00

Total Capital contable

\$100,000.00**Total Pasivo + Capital****\$100,000.00**

Firma:


C.P. Arturo Infanzón Favela
Liquidador

**PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:**

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES.

1.- Suscripción anual:	\$ 1,660.00
2.- Ejemplar de la semana:	\$ 28.00
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:	\$ 33.00
4.- Ejemplar de años anteriores:	\$ 42.00
5.- Ejemplar de Edición Especial:	\$ 60.00

II.- INSERCIONES.

1.- Publicación a Organismos Descentralizados,
Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales
y Municipales, así como a Dependencias Federales
y Municipios, por plana:..... \$ 1,150.00

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares, por plana:..... \$ 1,660.00

**Tarifas autorizadas por el Artículo 28 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio Poder Ejecutivo, Sótano
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel.: 558-10-00 Exts.: 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel.: 624-20-00 Ext.: 2313
Tijuana, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Blvd. Las Dunas y Calle de Las Rocas
Fracc. Playa Ensenada, C.P. 22880
Tel.: 172-30-00 Ext.: 3209
Ensenada, B.C.

**DIRECTOR
JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES**

**SUBDIRECTOR
MAURICIO M. DÍAZ DÍAZ**

**COORDINADOR
ERNESTO ALONSO HERNÁNDEZ UNZÓN**

CONSULTAS EN PÁGINA DE INTERNET: www.bajacalifornia.gob.mx